SEÑORES.

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA. (REPARTO).

E.S.D.

ROGER RINCON HERRERA, mayor de edad, vecino de este municipio abogado en ejercicio por tador de la tarjeta profesional número 96818 del c.s.j, con cedula de ciudadanía número 73.557.585 de Arjona, con oficina en barrio campestre mz 76 lote 25 etapa 8, muy respetuosamente concurro ante usted, en mi calidad DE apoderado del señor GABRIEL DUQUE MARTINEZ, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la CC. 92.524.770. De Cartagena, para manifestarle que presento demanda ejecutiva de menor cuantía contenida en título valor letra de cambio contra el señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ VARON, mayor de edad identificado con la cedula número 73.160.518 de Cartagena, domiciliado en esta ciudad de cartagena a fin de obtener el pago de la suma de veinte millones de PESOS $ 20.000.000. Más los intereses moratorios, las costas y gastos del proceso y honorarios profesionales ocasionados para el abogado gestor hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Hechos.

Primero: el señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, el día 24 de MAYO del año 2020, giro a favor de la demandante GABRIEL DUQUE MARTINEZ, una letra de cambio por la suma de veinte millones de pesos $ 20.000.000 con vencimiento del día 24 de MAYO del año 2020.

SEGUNDO: EL demandado se encuentra en mora de pago.

TERCERO: La obligación es clara, expresa, y actualmente exigible.

PRETENCIONES.

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago contra el señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, a favor de la señor GABRIEL DUQUE MARTINEZ, por la suma veinte millones de pesos más los intereses moratorios al 2.5 % mensual más las costas y gastos del proceso, los honorarios profesionales del abogado hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

CLASE DE PROCESO.

EJECUTIVO.

CUANTIA Y COMPETENCIA.

El proceso es de mínima cuantía es usted competente por la naturaleza del negocio la calidad de las partes y demás factores que lo integran para tal efecto.

DERECHO.

ART 17 NUMERAL 1. 82, 84, 117, 118, 422, 430,466.del código general del proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Letra de cambio, petición de medidas previas, copia de la demanda y sus anexos, acopia de archivo, traslado de la demanda, cd.

NOTIFICACIONES.

Las personales las recibiré en la secretaria de su juzgado y en mi oficina de abogados en BARRIO el campestre mz 76 lote 25 etapa 8, celular 31032624317 correos rogergustavo31@hotmail.com.

Demandante barrio la granja 22-31-8CEL 3135228799 correo gabi75 @hotmail.com

Demandado barrió los calamares manzana95 lote 16 Cartagena bolívar cel. 3145720862 IGNORANDO bajo la gravedad del juramento el correo electrónico.

Atentamente.

ROGER RINCON HERRERA.

CC.73.557.585 DE ARJONA.

TP.96818 DEL C.S,J.

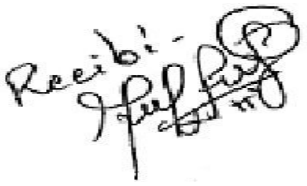

Las medidas y linderos del inmueble arrendado son: **NORTE:** mide 20 metros y linda con predios que son o fueron de la vendedora LIRA PALACIOS DE YUNNY. **SUR:** mide 20 metros y linda con predios que son o fueron del señor EMILIANO GONZALEZ. **ESTE:** Mide 12 metros y linda con la Calle 9 en medio con el Colegio. **OESTE:** Mide 12 metros y linda con predios que son o fueron de la vendedora LIRA PALACIOS DE YUNNY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 8/10/2021 1:29:05 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **13001418900620210076800**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MÍNIMA CUANTÍA

NÚMERO DESPACHO: 006 **SECUENCIA:** 3233418 **FECHA REPARTO:** 8/10/2021 1:29:05 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/10/2021 4:37:00 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: COMPETENCIAS MÚLTIPLES 006 CARTAGENA

JUEZ / MAGISTRADO: KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73557585	ROGER	RINCON HERRERA	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	92524770	GABRIEL	DUQUE MARTINEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	73160518	EDUARDO IGNACIO	BUELVAS MARTINEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
		20.000.000.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	1F969E37484796ED4765FEE2E0371406BA8B0EA6

a732c00c-798a-481f-8c2e-e1ce5acf54fe

ANIBAL EDUARDO GARCIA MONTES

SERVIDOR JUDICIAL

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
DEMANDADOS: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario mediante Acta Individual de Reparto en Línea –Secuencia 3233418 de fecha 08/10/2021, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de octubre de 2021.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 26 de octubre de 2021.

De la revisión de la demanda de la referencia, se observa que:

1. El proceso es presentado por el abogado ROGER RINCON HERRERA en calidad de apoderado judicial del demandante, sin embargo, no aporta memorial poder dentro del cual se le faculte legalmente para actuar en representación del Sr. GABRIEL DUQUE MARTINEZ, a efectos de ejercer el derecho de postulación en el presente asunto.

2. Revisada la foliatura de la demanda no se aporta título de recaudo ejecutivo que acredite la obligación perseguida mediante la presente ejecución, documento necesario para la presentación de procesos de naturaleza ejecutiva, ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término legal de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

TERCERO: INGRESAR las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Pr.CAVF

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bdbe9bf6addc41f19091a6be6e4f50bb0a70dc1be3522fbdd4347e28998d8c6a

Documento generado en 26/10/2021 05:49:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.CAVF

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para consulta de providencia:
Micro Sitio Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena
TYBA: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620210074900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S.A	Americo Estrada Estrada, Patricia Bernarda Gallardo De Avila	25/10/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
13001418900620210070900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Roque Puerta	25/10/2021	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620210075600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carcoop	Rafael Antonio Sanchez Tara, Nelson Morelos Cortes	25/10/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

cd366179-4ebb-4fa1-a60f-c40fdc47a3a9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colombia Competition S A	Isaac Gabriel Barrios Blanco, Isaac Gabriel Barrios Blanco	26/10/2021	Auto Decide - Por Secretaria Dese Cumplimiento Al Numeral 3 Del Auto De Fecha 1 De Junio De 2021-Nómbrese Secuestre De La Lista De Auxiliares
13001418900620210076700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Bienes Y Servicios E Inmuebles Sas	Jair Anel Salazar Muñoz	26/10/2021	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado
13001418900620210053200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Armando Marquez Pinilla	22/10/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210076800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gabriel Duque Martinez	Eduardo Ignacio Buelvas Martinez, 20.000.000.	26/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

cd366179-4ebb-4fa1-a60f-c40fdc47a3a9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210077100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Salayandia Martelo Varon	Juan Carlos Pacheco Tejedor, Juan Carlos Camacho Fabra	26/10/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
13001418900620210077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Neyda Alvarez	Anibal Barrios Correa	26/10/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares
13001418900620210074100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nubia Emelina Galvan Arenas	Henry Martinez Pinzon	25/10/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar La Demanda Por Falta De Competencia En Razón A La Cuantía
13001418900620210075700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Del Castillo Y Cia. S. A.	Cesil Alfonso Hidalgo Gonzalez	26/10/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago Y Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

cd366179-4ebb-4fa1-a60f-c40fdc47a3a9

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 124 De Miércoles, 27 De Octubre De 2021

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210075900	Otros Procesos	Ulices Laguna Puello	Kelly Zuley Cortes Craig	25/10/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 27 de octubre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

cd366179-4ebb-4fa1-a60f-c40fdc47a3a9

envió escrito subsanar

roger gustavo rincon jaraba <rogergustavo31@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Roger Rinc??n Herrera
Abogado??
E-mail: rogergustavo31@hotmail.com??

SEÑORES.

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: GABRIEL DUQUE M.

DDO: EDUARDO BUELVAS M.

RAD: 13001-41-89-006-2021-00768-00.

ROGER RINCON HERRERA, Varón mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de auto dentro del proceso de la referencia muy comedidamente Presento ante usted señor juez los yerros de la demanda presentada ante su digno despacho el cual emitió auto de fecha 08-10-2021 con secuencia 3233418, en el cual establece que no se aportó poder como tampoco se anexo título ejecutivo como lo establece la norma, por tal motivo estoy subsanando la presente demanda.

ANEXO: PDF del PODER, TITULO EJECUTIVO.

Atentamente.

ROGER RINCON HERREA.

CC.73.557.585.

TP96818.

SEÑORES.

JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA.

E.S.D.

REF: PODER.

GABRIEL DUQUE MARTINEZ, varón mayor de edad identificado como aparece al pie de sus correspondiente firma, con domicilio en esta ciudad, por medio del presente escrito, otorgo poder especial amplio y suficiente al Dr. ROGER RINCON HERRERA, abogado en ejercicio, varón mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 73.557.585 y portador de la tarjeta profesional número 96818 del c.s.j. con domicilio en esta ciudad, para que presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CONTENIDA EN LETRA DE CAMBIO contra el señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ con cc 73.160.518 de Cartagena.

Relevo de costas y demás erogaciones económica faculto a mi apoderado para presentar pruebas y demás facultades como también presente acuerdo o conciliación, inherentes como lo establece el código general del proceso art 70. y demás normas concordantes para tramitar ante su notaria tal petición para lo que fue encomendado.

Ruego señor JUEZ, reconocer personería a nuestro apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente.

OTORGO.

GABRIEL DUQUE MARTINEZ.

CC.

cc. 9291.660

ACEPTO.

ROGER RINCON HERRERA.

TP.96818 Y CC 73.557.785.

SELLO NOTARIAL

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4950870

ESTA HOJA HAC
UN DOCUME

n la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil eintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: GABRIEL OCTAVIO DUQUE MARTINEZ, entificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9291660, presentó el documento dirigido a JUZGADOS DE EQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA, PODER y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es uya y acepta el contenido del mismo como cierto.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

23z71xe22zx9
09/08/2021 - 10:53:43

nforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo ométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la gistraduría Nacional del Estado Civil.

orde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos rsonales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado il.

Notaría Única de Turbaco - Bolívar

CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 23z71xe22zx9

Acta 4

Escaneado con CamScanner

LC-211 6775175

ACEPTADA
(Girados)

1 Eduardo Buelvas [signature] Céd. o Nit. 73160178 C/gena

2 Céd. o Nit.

3 Céd. o Nit.

Fecha: 24 de Feb-2020 No.

Señor(es): EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

El 24 DE MAYO de MAYO

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en CARTAGE

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de re

DUQUE MARTINEZ

La cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESO

Pesos m/l en ______ cuota (s) de $ ______ , m

to cinco (2.5 %) men

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por

LC- 211 6775175

ACEPTADA (Girados)

1 Cédula Bu[illegible] Céd. o Nit. 73/60518 Cgna	2 Céd. o Nit.	3 Céd. o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 24 de Feb-2020 No. Por $ 20.000.000

Señor(es): EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

El 24 DE MAYO de MAYO del año DOS MIL VEINTE

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en CARTAGENA

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GABRIEL DUQUE MARTINEZ

La cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)

Pesos m/l en _____ cuota (s) de $ _____, más intereses durante el plazo del Dos Punto cinco (2.5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1		
2		
3		

Atentamente,

92 [illegible]

(GIRADOR)

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por [illegible]

REV. 04-2013

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al Despacho el proceso de la referencia con memorial de subsanación aportado por el apoderado judicial del demandante. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 9 de noviembre de 2021.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 9 de noviembre de 2021

De conformidad con el informe secretarial y revisado el memorial aportado el día 28 de octubre de 2021, advierte el Despacho que subsanado los defectos anotados en auto que precede, y de esta manera la presente demanda reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

La presente orden de pago se librará con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

En consecuencia, este Despacho Judicial

R E S U E L V E:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante GABRIEL DUQUE MARTINEZ y en contra del señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, por valor de $ 20.000.000,oo contenido en letra de cambio aportada con la demanda(fl.18) Más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de los mismos, junto con las costas del proceso y agencias en derecho, sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación. (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

La presente orden de pago se librará con fundamento en los principios de acceso a la administración de justicia, buena fe, lealtad procesal y finalidad de las normas procesales, por consiguiente, en armonía con las demás normas procesales y sustanciales, le corresponde al apoderado judicial del demandante conservar el original del título valor, abstenerse de permitir su circulación, y garantizar su aporte en caso de ser requerido en el curso del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C.G.P y siguiendo los lineamentos establecidos en el Decreto 806 del 2020 artículo 7° en armonía con los Acuerdos del CSJ; así mismo, se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificada del presente asunto cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: ADVIÉRTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; ***deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.***

Pr.MA

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ROGER RINCON HERRERA identificado con la CC. No. 73.557.585 y TP. No. 96818 del C.S de la J, para actuar como endosatario en procuración.

QUINTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00bc89677e33bddcd57dd2d8e0d296971b6aa8dcc3f711895823b57d7a6d5f45

Documento generado en 09/11/2021 06:31:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MA

REMISION AUTO PROCESO 2021-00768

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/11/2021 11:38 AM

Para: roger gustavo rincon jaraba <rogergustavo31@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (427 KB)

2021-768 LIBRA POR SUBSANACION.pdf; ESTADO No.133 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021.pdf;

Cartagena de Indias D.T. 10 noviembre 2021

Doctor
ROGER RINCON JARABA
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través del presente e-mail adjunta auto de mandamiento de pago dentro proceso de la referencia 2021-00768-00

Amablemente,
MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

oe

envió oficio de certificación

roger gustavo rincon jaraba <rogergustavo31@hotmail.com>

Mar 7/12/2021 11:15 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Roger Rinc??n Herrera
Abogado??
E-mail: rogergustavo31@hotmail.com??

SEÑORES.

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CARTAGENA.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: GABRIEL DUQUE M.

DDO: EDUARDO BUELVAS M.

RAD: 13001-41-89-006-2021-00768-00.

ROGER RINCON HERRERA, Varón mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de auto dentro del proceso de la referencia muy comedidamente Presento ante usted señor juez anexo certificación de empresa servientrega con número de guía 9143482149 donde se notificó al demandado conformé al rito procesal.

ANEXO: correo electrónico.

Atentamente.

ROGER RINCON HERREA.

CC.73.557.585.

TP96818.

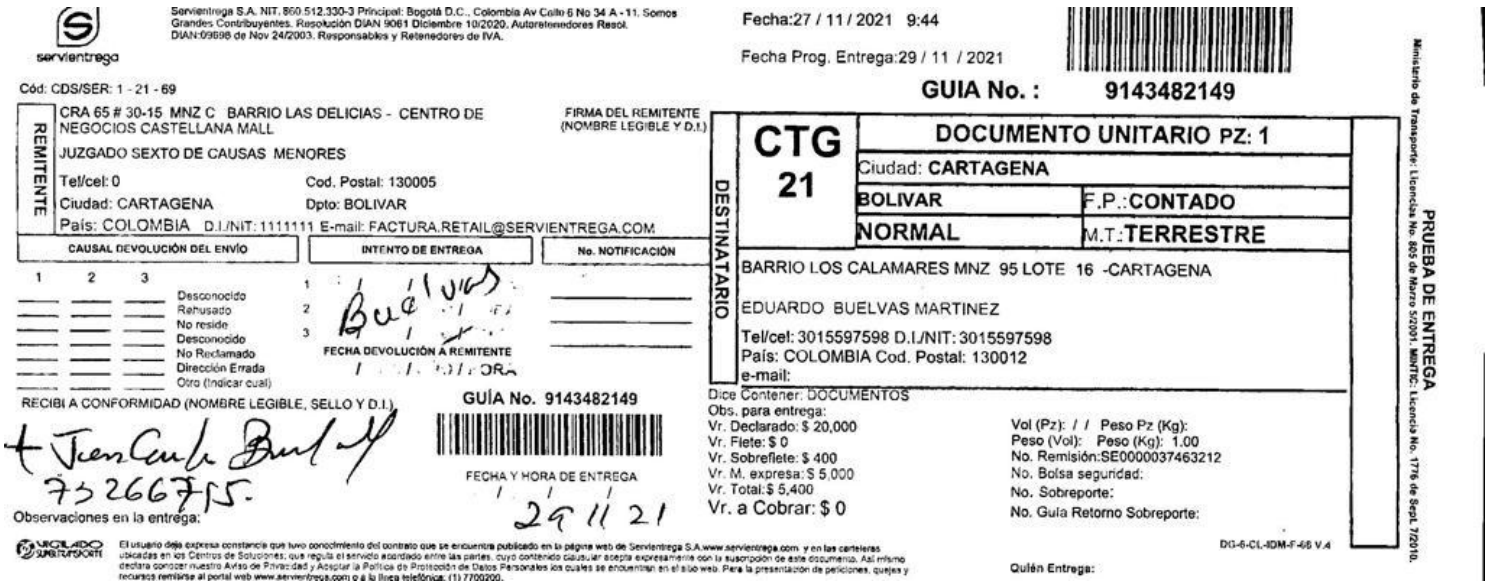

servientrega

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020. Autoretenedores Resol. DIAN:09696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha:27 / 11 / 2021 9:44

Fecha Prog. Entrega:29 / 11 / 2021

GUIA No. : 9143482149

Cód: CDS/SER: 1 - 21 - 69

REMITENTE

CRA 65 # 30-15 MNZ C BARRIO LAS DELICIAS - CENTRO DE NEGOCIOS CASTELLANA MALL

JUZGADO SEXTO DE CAUSAS MENORES

Tel/cel: 0 Cod. Postal: 130005

Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR

País: COLOMBIA D.I./NIT: 1111111 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACIÓN
1	2	3	1	2	3	

Desconocido
Rehusado
No reside
Desconocido
No Reclamado
Dirección Errada
Otro (Indicar cual)

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

75266715.

Observaciones en la entrega:

GUÍA No. 9143482149

FECHA Y HORA DE ENTREGA

29 11 21

DESTINATARIO

CTG 21

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: **CARTAGENA**

BOLIVAR F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.: **TERRESTRE**

BARRIO LOS CALAMARES MNZ 95 LOTE 16 -CARTAGENA

EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

Tel/cel: 3015597598 D.I./NIT: 3015597598

País: COLOMBIA Cod. Postal: 130012

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: $ 20,000

Vr. Flete: $ 0

Vr. Sobreflete: $ 400

Vr. M. expresa: $ 5,000

Vr. Total: $ 5,400

Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000037463212

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quién Entrega:

PRUEBA DE ENTREGA

Ministerio de Transporte: Licencias No. 005 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cláusular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica. (1) 7700200.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ VARON

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el proceso de la referencia con citatorio para notificación personal. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 25 de enero de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 25 de enero de 2022.

En atención a la nota secretarial que antecede, se avizora que el apoderado judicial del demandante el día 7 de diciembre de 2021 presenta citación para notificación personal del señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ VARON, sin embargo, este no es aportado en debida forma por cuanto no se allega el copia de la comunicación debidamente cotejada y sellada por el empresa de servicio postal, con su respectiva constancia de entrega; tal y como dispone el artículo 291 del CGP numeral 3°.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, que *(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa (...).

1

Estando así las cosas, este Despacho procederá se requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, proceda allegar la citación para notificación personal debidamente cotejada y sellada con la constancia de entrega de la misma, y en el mismo término culmine las actuaciones tendientes a la notificación por aviso del señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ VARON, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda allegar la citación personal del señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ VARON debidamente cotejada y sellada, y la certificación de entrega expedida por la empresa de correo certificado, tal y como dispone el artículo 291 del CGP, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a culminar el trámite notificación del demandado de conformidad con el artículo 292 del CGP, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.MAP

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dbec6fa254a1da92ef608b445a7d878d29879015641a3afc6c46dee7c1834a**
Documento generado en 25/01/2022 04:32:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD: 2021-00768 MEMORIAL DE SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Mié 9/02/2022 3:39 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: interasjudinetctg2019@gmail.com <interasjudinetctg2019@gmail.com>; martinez402015dk@gmail.com <martinez402015dk@gmail.com>

MUY BUENAS TARDES SEÑORES DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, MUY COMEDIDA Y RESPETUOSAMENTE LES ADJUNTO MEMORIAL SOLICITANDO:

MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO DE INMUEBLE, ASÍ COMO EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS DEL DEMANDADO.

RAD; 2021-00768
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ

ATENTAMENTE,

--

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ

ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

Cartagena de Indias, 09 de febrero de 2022

Señora

JUEZA SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

DRA. KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

E.S.D.

Referencia: Proceso Ejecutivo singular de mínima cuantía
Rad: 13001-41-89-006-2021-00768-00
Demandante: Gabriel Duque Martínez
Demandado: Eduardo Buelvas Martínez

Asunto: Solicitud de medidas cautelares

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ, varón, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No.72.006.628 de B/quilla, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No.310.879 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ, demandante en el proceso de la referencia, por medio de este escrito presento solicitud de MEDIDAS CAUTELARES dentro del proceso de la referencia:

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

1. Embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No.060-99364 referencia catastral No.13001010302030017000 Lote 16 Manzana 95 Urbanización Los Calamares de la ciudad de Cartagena, para ello adjunto Folio de Matrícula No.060-99364 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena.

2. Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o que, a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en las distintas entidades financieras de la ciudad de Cartagena. Sírvase señora Jueza, librar los OFICIOS correspondientes a las entidades financieras o bancarias de la ciudad, ordenando a los gerentes de operaciones o quien haga sus veces, consignar a ordenes de su

Despacho, en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir en las cuentas del demandado, de conformidad con el numeral 10° artículo 593 del C.G.P.

3. El embargo y retención de los dineros que por contratos de prestación de servicios tenga el demandado con la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Cartagena y Bolívar. Sírvase señora Jueza libra el OFICIO correspondiente al cajero pagador de la entidad en mención para que ORDENE, consignar a ordenes de su Despacho, en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir en las cuentas del demandado, de conformidad con el numeral 4° artículo 593 del C.G.P.

ADJUNTO:

- Poder debidamente diligenciado.

- Paz y salvo por concepto de honorarios diligenciado por el Dr. Roger Rincón Herrera.

- Folio de Matrícula inmobiliaria No.060-99364 del inmueble identificado referencia catastral No.13001010302030017000 Lote 16 Manzana 95 Urbanización Los Calamares de la ciudad de Cartagena, cuya propiedad es del demandado.

De ustedes, con mucho respeto.

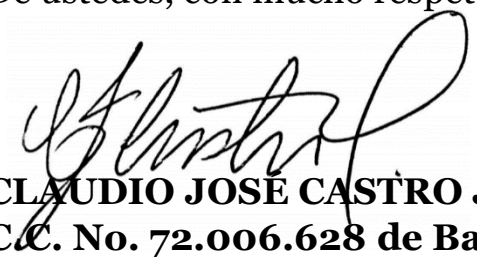

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ
C.C. No. 72.006.628 de Barranquilla.
T.P. No.310.879 del C. S. de la J.

NOTARIA SEPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMETRICA
No. 8431819

3

Honorable

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

E.S.D.

RADICADO:	**13001-41-89-006-2021-00768-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ**
DEMANDADO:	**EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ**
ASUNTO:	**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**

GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9291660, domiciliado y residente en esta ciudad, actuando en nombre propio y por medio de este escrito manifiesto a su Despacho que OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Dr. CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.72.006.628 de Barranquilla, abogado debidamente inscrito en la plataforma URNA con el correo electrónico: abogadocastrojimenez@gmail.com y poseedor de la Tarjeta Profesional No.310.879 del C. S. de la J. Para que me represente en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que se desarrolla en su Despacho bajo el radicado: **13001-41-89-006-2021-00768-00** en el cual soy demandante.

Mi apoderado cuenta con plenas facultades: conciliar, desistir, recibir, sustituir, reasumir, interponer toda clase de recursos, solicitar y presentar pruebas, y cualquier otra facultad consagrada en el artículo 77 del C. G. P. que le permita defender mis intereses en el proceso de la referencia. Sírvase señor Juez conferirle la personería jurídica conforme al poder que se suscribe.

Para efectos de notificaciones mi apoderado cuenta con el correo electrónico: abogadocastrojimenez@gmail.com y a los celulares: 300 868 59 60 y 305 431 043 35

Atentamente,

GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
C. C. No. 9.291.660

Acepto,

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ
C.C. No. 72.006.628 de Barranquilla
T.P. No.310.879 del C. S. de la J.

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

8431819

NOTARÍA 7ª
CÍRCULO DE CARTAGENA

la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el treinta y uno (31) de enero de s mil veintidós (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Cartagena, compareció: GABRIEL OCTAVIO UQUE MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 9291660, presentó el documento dirigido a EZ SEXTO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE CARTAGENA y manifestó que la firma que arece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

9291660.

32zjgge4d7z1
31/01/2022 - 10:55:47

----- Firma autógrafa -----

nforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo métrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la gistraduría Nacional del Estado Civil.

rde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos sonales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado

Notaria Septima de Cartagena - Bolivar

MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL

Notario Séptimo (7) del Círculo de Cartagena, Departamento de Bolívar

Notaria 7ma de Cartagena
Mario
Echeverria Esquivel

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjgge4d7z1

HOJA PARA USO EXCLUSIVO NOTARIA 7ª DE CARTAGENA

Escaneado con CamScanner

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

GOBIERNO DE COLOMBIA

Recibo Número:	54597881
CUS Seguimiento:	52336604
Documento Usuario:	CC-25879479
Usuario Sistema:	CLARA EDILMA PANTOJA
Fecha	09/02/2022 10.59 AM
Convenio	Boton de Pago
PIN	220209954254521919

Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 220209954254521919

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 73160518] - Nombres y Apellidos: [EDUARDO IGNACIO VUELVAS MARTINEZ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
060	99364	LOTE #16 MANZANA 95. / URBANIZACION LOS CALAMARES.-	Documento

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – Linea Soporte PBX (1) 390 55
Bogotá D.C. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co

Escaneado con CamScanner

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

Página: 1 - Turno 2022-060-1-20383

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-99364

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 11:46:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 5/5/1989 RADICACION: 3878 CON: ESCRITURA DE 10/3/1989

NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 13001010302030017000
COD CATASTRAL ANT: 0103-203-0017-000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
VER ESCRITURA #543 DE FECHA 10-03-89 NOTARIA 1. DE CARTAGENA. AREA: 72.00 M2.-
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN:
EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO POR COMPRA QUE LE HIZO A LA SOCIEDAD GOMEZ POMBO HERMANOS LTDA. SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1736 DE FECHA 11-12-75 DE LA NOTARIA 1. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL DIA 16-12-75 BAJO DILIGENCIA #1446 PAGINAS 132/3 DEL LIBRO 1. TOMO 4. "A".- LOTEADO ESTE INMUEBLE MEDIANTE LA ESCRITURA #1965 DE FECHA 30-11-81 DE LA NOTARIA 1. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 02-02-82 FOLIO #060-0041269 A LA 060-0041956.- ACLARADA ESTA ESCRITURA EN CUANTO A LA NO INCLUSION DE LA MANZANA #24 DEL LOTEO, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #2127 DE FECHA 21-11-83 DE LA NOTARIA 1. DE CARTAGENA, REGISTRADA EL 07-12-83 FOLIO #060-0041228.- LA SOCIEDAD GOMEZ POMBO HERMANOS LTDA. HUBO EL DOMINIO POR APORTE QUE LE HICIERON SUS SOCIOS JOAQUIN GOMEZ POMBO, GERMAN GOMEZ POMBO, ARTURO GOMEZ POMBO, OSCAR GOMEZ POMBO, HORTENSIA GOMEZ DE VOZ BREDON Y ANITA GOMEZ DE STOUD, SEGUN ESCRITURA #948 DE FECHA 05-08-71 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA BAJO DILIGENCIA #1704 DE 09-10-71 A FOLIOS #S. 358/67 DEL LIBRO 1. TOMO 3. PAR.- LOS SE\ORES GOMEZ POMBO, HUBIERON EL DOMINIO POR ADJUDICACION QUE SE LES HIZO EN LA CUENTA DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES PERTENECIENTES A LA SUCESION DE LA FINADA SE\ORA ANA MARIA POMBO VDA DE GOMEZ, LIQUIDADA ANTE EL JUZGADO 5. CIVIL DE CARTAGENA, DEBIDAMENTE APROBADA DICHA PARTICION Y REGISTRADOS AMBOS ACTOS EN ESTA OFICINA BAJO DILIGENCIAS DE REGISTROS #S. 69 Y 70 DE FECHA 27-03-71 A FOLIOS 282 A 326 DEL LIBRO 1. TOMO 1. SERIE "A" PROTOCOLIZADO POR MEDIO DE LAS ESCRITURAS #S. 694 DE FECHA 23-06-71 DE LA NOTARIA 3. DE CARTAGENA, REGISTRADA AL LIBRO #2. LA FINADA ANA MARIA POMBO VDA DE GOMEZ, ADQUIRIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD URBANIZADORA DE TESCA S.A. SEGUN ESCRITURA #770 DE FECHA 14-11-39 A FOLIOS 178/86 DEL LIBRO 1. TOMO 4.--

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) LOTE #16 MANZANA 95. / URBANIZACION LOS CALAMARES.-

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
060-99451

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 5/4/1989 Radicación 3878
DOC: ESCRITURA 543 DEL: 10/3/1989 NOTARIA 1 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 911 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-99364

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 11:46:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 21/9/1989** **Radicación 11962**
DOC: ESCRITURA 1940 DEL: 17/7/1989 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 2.065.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: LEFRANC FLORIAN ISABEL CRISTINA **CC# 45459507** X
A: MERCADO CONEO LUIS ALBERTO **CC# 73102036** X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 21/9/1989** **Radicación 11962**
DOC: ESCRITURA 1940 DEL: 17/7/1989 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 1.665.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA ABIERTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEFRANC FLORIAN ISABEL CRISTINA CC# 45459507 X
DE: MERCADO CONEO LUIS ALBERTO CC# 73102036 X
A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 21/9/1989** **Radicación 11962**
DOC: ESCRITURA 1940 DEL: 17/7/1989 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 340 CONDICIONES RESOLUTORIAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL
A: LEFRANC FLORIAN ISABEL CRISTINA **CC# 45459507** X
A: MERCADO CONEO LUIS ALBERTO **CC# 73102036** X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 21/9/1989** **Radicación 11962**
DOC: ESCRITURA 1940 DEL: 17/7/1989 NOTARIA 2 DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEFRANC FLORIAN ISABEL CRISTINA CC# 45459507 X
DE: MERCADO CONEO LUIS ALBERTO CC# 73102036 X
A: MERCADO LEFRANC RAYZEL CRISTINA
A: MERCADO LEFRANC LUIS FERNANDO

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 7/6/2012** **Radicación 2012-060-6-10634**
DOC: ESCRITURA 3168 DEL: 30/12/2003 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: DE LEFRANC FLORIAN ISABEL CRISTINA X
A: MERCADO CONEO LUIS ALEBRTO X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 7/6/2012** **Radicación 2012-060-6-10634**
DOC: ESCRITURA 3168 DEL: 30/12/2003 NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: $ 15.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LEFRANC FLORIAN ISABEL CRISTINA CC# 45459507

Escaneado con CamScanner

...ar de edad identificado con la

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 060-99364

Impreso el 9 de Febrero de 2022 a las 11:46:07 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: MERCADO CONEO LUIS ALBERTO CC# 73102036
A: BUELVAS MARTINEZ EDUARDO IGNACIO CC# 73160518 X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 30/9/2021 Radicación 2021-060-6-23852
DOC: OFICIO 405 DEL: 13/9/2021 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO 13052408900120210048000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: PARDO HERRERA MARIA DEL CARMEN CC# 22367850
A: BUELVAS MARTINEZ EDUARDO IGNACIO CC# 73160518 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14/11/2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 90563 impreso por: 90563
TURNO: 2022-060-1-20383 FECHA:9/2/2022
NIS: 5ZDzfIXqAkdW5Hc5z6YhA6EFDEOeLOPBhxIhhNNNksb5s72tRMh93w==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: CARTAGENA

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUE¿A ANTURI

Escaneado con CamScanner

SEÑORES.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS.

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO.

DTE: GABRIEL DUQUE M.

DDO: EDUARDO BUELVAS M.

RAD: 13001418900620210076800.

ROGER RINCON HERRERA, Varón mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, conocido de auto dentro del proceso de la referencia muy comedidamente ENTREGO PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE HONORARIOS PROFESIONALES AL SEÑOR GABRIEL DUQUE MARTINEZ .

Atentamente.

ROGER RINCON HERREA.

CC 73.557.585.

TP96818.

Escaneado con CamScanner

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que se allega a la foliatura nuevo poder otorgado por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia y solicitud de medida cautelar. Sírvase proveer. Cartagena-Bolívar, 10 de febrero de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 10 de febrero de 2022.

Observa el Despacho, que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2022, el abogado CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ, allega documento poder que le fue otorgado por la parte ejecutante dentro del presente asunto, solicitando medidas cautelares.

Ahora bien, al realizar un estudio de las actuaciones surtidas al interior del proceso de la referencia, se advierte que quien viene fungiendo como apoderado de la parte demandante ROGER RINCON HERRERA identificado con la CC. No. 73.557.585 y TP. No. 96818 del C.S de la J.

Sobre el particular el artículo 76 del CGP indica "(..) *El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado* ..(…),

Así las cosas, y al cumplir el memorial poder allegado con los presupuestos legales establecidos en la norma procesal y las disposiciones del Decreto 806 de 2020, se entenderá revocado el poder para actuar otorgado al abogado ROGER RINCON HERRERA y se reconocerá personería a CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ, para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante dentro del presente proceso.

Respecto a lo solicitud de medidas cautelares, por ser procedente, conforme a lo establecido en el artículo 599 del CG del P, el despacho accederá a decretar las mismas en la proporción que corresponda.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la revocatoria de poder otorgado por el ejecutante, al abogado ROGER RINCON HERRERA identificado con la CC. No. 73.557.585 y TP. No. 96818 del C.S de la J.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR al abogado CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ identificado con la C.C. No. 72.006.628 y T.P. No.310.879 del C. S. de la J, en los términos y fines consagrados en el respectivo poder.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del inmueble distinguido con F.M.I. No.060-99364 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cartagena, siempre que propiedad de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518.

Una vez sea recibida respuesta y correctamente inscrito el embargo respectivo, y puesto a disposición del Juzgado el inmueble, para la diligencia de secuestro, líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios al ALCALDE de la comuna correspondiente a la ubicación del inmueble. **Adviértase al ALCALDE, que es su deber colaborar con la administración de justicia, de conformidad con lo dispuesto en el Comunicado de diciembre 19 de 2017, emitido por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Ofíciese de conformidad.** Nómbrese secuestre de la lista de auxiliares a DISCOVER SOLUCIONES JURIDICAS Y BODEGAJES S.A.S., con NIT 900.601.427-5 dirección para notificaciones Transversal 50 # 21b - 170, Alto Bosque Cartagena, teléfono 3232027655 y correo

electrónico discoversassolucionesjuridicas@gmail.com ., quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se lleva por éste Despacho. Por secretaría, elabórense las comunicaciones del caso.

CUARTO: DECRÉTESE el embargo y secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

QUINTO: DECRETESE el embargo, y secuestro del 20% de los honorarios legalmente embargables que el demandado EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518, perciba por concepto de contratos de prestación de servicios de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR CARTAGENA y BOLÍVAR. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de $30.000. 000.oo. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, ADVIRTIENDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Impóngase la carga a las entidades de la materialización de las medidas cautelares antes decretadas que, además de comunicar al Juzgado la respuesta emitida en atención a la mentada orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través del correo del siguiente correo electrónico abogadocastrojimenez@gmail.com, el cual viene en la demanda.

SÉPTIMO: En el evento que el gerente y/o registrador señalado en los numerales 3º, 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a dar cumplimiento a la carga impuesta en el auto de fecha 25 de enero de 2022, so pena de que vencido el término se dé aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOVENO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu

Pr.DB

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a42a7deafa06697438896949eeabd9a521b729f5143fa6715ea64d3b8d31a58**
Documento generado en 10/02/2022 04:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-0768-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:23 PM

Para: abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>;rjudicial@bancodebogota.com.co <rjudicial@bancodebogota.com.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co <notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co>;notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>;Internet División Jurídica Bogotá <djuridica@bancodeoccidente.com.co>;notificbancolpatria@colpatria.com <notificbancolpatria@colpatria.com>;notificacionesjudiciales@pichincha.com.co <notificacionesjudiciales@pichincha.com.co>;notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co <notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co>;notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;EMBARGOS <embargos@bancopopular.com.co>;notificacionesfinanciera@coomeva.com.co <notificacionesfinanciera@coomeva.com.co>;notificaciones.juridico@itau.co <notificaciones.juridico@itau.co>;Jesus Eduardo Cortes Mendez <jecortes@gnbsudameris.com.co>;notifica.co@bbva.com <notifica.co@bbva.com>;Cumplimiento Normativo <CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co>;gerenciageneral@bancofinandina.com <gerenciageneral@bancofinandina.com>;legalnotificaciones@citi.com <legalnotificaciones@citi.com>;controlycumplimiento@bancow.com.co <controlycumplimiento@bancow.com.co>;Rodríguez Munévar Andrés Bernardo <notificaciones@santander.com.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2021-00768-00 - MEDIDA - RECONOCE PERSONERIA (1).pdf; 2021-00768-00 COMUNICACIÒN -MEDIDA BANCOS.pdf;

Fecha: 16/02/2022

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co

E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2022, se remite a usted oficio Nrs- 205 del 16 de febrero de 2022. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16/02/2022
Oficio No.00205

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se resolvió:

"(..) CUARTO**: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

SEXTO: Impóngase la carga a las entidades de la materialización de las medidas cautelares antes decretadas que, además de comunicar al Juzgado la respuesta emitida en atención a la mentada orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través del

correo del siguiente correo electrónico abogadocastrojimenez@gmail.com el cual viene en la demanda.

SÉPTIMO: En el evento que el gerente y/o registrador señalado en los numerales 3º, 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.....….*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f612bce232b876fae8b9b5a119767e5e5e8726384387b82c41e3961a82890b2f**
Documento generado en 16/02/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 4:25 PM

Para: abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>;notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co <notificaciones.judiciales@comfamiliar.org.co>

Fecha: 16/02/2022

Señores(as):
CAJERO PAGADOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR CARTAGENA y BOLÍVAR.
E-mail: **notificaciones.judiciales@comfamiliar**.org.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2022, se remite a usted oficio Nrs- 206 del 16 de febrero de 2022. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 16/02/2022
Oficio No.00206

Señores(as):
CAJERO PAGADOR DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR CARTAGENA y BOLÍVAR.
E-mail: **notificaciones.judiciales@comfamiliar**.org.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se resolvió:

*"(..)***QUINTO: DECRETESE** el embargo, y secuestro del 20% de los honorarios legalmente embargables que el demandado EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518, perciba por concepto de contratos de prestación de servicios de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFAMILIAR CARTAGENA y BOLÍVAR. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de $30.000. 000.oo. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, ADVIRTIENDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEXTO: Impóngase la carga a las entidades de la materialización de las medidas cautelares antes decretadas que, además de comunicar al Juzgado la respuesta emitida en atención a la mentada orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través del correo del siguiente correo electrónico abogadocastrojimenez@gmail.com el cual viene en la demanda.

SÉPTIMO: En el evento que el gerente y/o registrador señalado en los numerales 3º, 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.....….*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe6f105b8f4318c6191c9146e5b766db7ef75905d971e40d66af7cc3fc1ae6e**
Documento generado en 16/02/2022 04:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>

Jue 17/02/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Cartagena, 17 de Febrero de 2022

Respetado Señores

En atención a la solicitud de la referencia me permito informarle que, para proceder al registro del mencionado oficio, el (los) interesado(s) debe(n) cancelar los derechos correspondientes en la ventanilla de esta oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1579 de 2012 y la Resolución N° 02436 de Marzo 19 de 2021, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante la cual se fijan los derechos registrales.

Es pertinente informarle que el artículo 22 del Literal “h” de la mencionada resolución no incluye entra las excepciones, los actos que provienen de los Juzgados Civiles, Municipales y Promiscuo del Circuito (con excepción los Juzgados con menores).

La persona interesada debe acercarse a la Oficina de Registro de Cartagena para cancelar los impuestos de registro, nuestros horarios de atención al público son los días de lunes a viernes de 8:00am – 12pm y 1:00pm - 4:00 p.m.

Cordialmente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cartagena – Departamento de Bolívar
Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena
Locales 267,268,269,270,271,272

Tenga en cuenta que el horario de recepción en este buzón electrónico es de lunes a viernes (sin incluir festivos) de **8:00 AM a 4:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora ó día, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

Nota: Este es el nuevo e-mail de donde se debe remitir la documentación para registro de entidades públicas documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co para su plena validez. Gracias

---

De: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 4:26 p. m.
Para: abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>; Documentos Registro Cartagena <documentosregistrocartagena@Supernotariado.gov.co>
Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Fecha: 16/02/2022

Señores(as):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA (BOL)
Email. documentosregistrocartagena@supernotariado.gov.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en auto del 10 de febrero de 2022, se remite a usted oficio Nrs- 204 del 16 de febrero de 2022. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Rta Comunicados Embargos BDO CBVR RE 22 002654 13001418900620210076800

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Vie 18/02/2022 9:59 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia".

"Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros."

Síguenos en Icono Facebook Icono Facebook Icono Facebook

Descarga la app

Botón descargar desde App Store
Botón descargar desde Play Store

Contáctanos

Icono chat Escríbenos al chat

Icono chat Encuentra una oficina

Icono chat Llámanos **01 800 05 14652**

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz **clic aquí**

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de **Tratamiento de Datos Personales.** Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a **seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co**

Bogotá D.C.., 18 de febrero de 2022

CBVR RE 22 002654

Señor(a)(es):
JUZGADO 6 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Doctor (a): DIANA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

CARTAGENA

Radicado: 13001418900620210076800
Oficio: 00205

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 16-02-2022, recibido el día 17-02-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
EDUARDO I. BUELVAS MARTINEZ	73160518	5,

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ATLANTICO. Se radicó el Oficio Nº 05 el día 01 de 08 del año 2018, cuyo demandante(s) corresponde(n) a SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ATLANTICO."En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN
Revisado por: JESUS MENDOZA

OF- 00205 RAD 13001-4189-006-2021-00768-00 DDO EDUARDO BUELVAS

Orfil Antonio Santos Suarez <osantos@gnbsudameris.com.co>

Vie 18/02/2022 4:37 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Sandra Beleno Ramirez <sbeleno@gnbsudameris.com.co>

Buenas tardes, favor confirmar acuse de recibido. Gracias

ORFIL SANTOS SUAREZ
Auxiliar II
CENTRO DE PROCESOS
Tel: (575) 6640981 Ext: 5114
Av. Arsenal - Clle. La Marina Nr. 24-02 -
osantos@gnbsudameris.com.co

_____ Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.
_____

Cartagena de Indias, 17 DE FEBRERO DE 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Atn: DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
Secretaria(o)
CARTAGENA

Asunto: Acuse Recibo de Embargo
Oficio: 00205-
Radicación: 13001-4189-006-2021-00768-00

Respetados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, ahorros y CDTS de lo cual (es) son titular (es) **EDUARDO BUELVAS MARTINEZ CC 73.160.518**, para informar que los demandados, no son titulares de dineros.

Cordialmente,

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
OSS

BANCO GNB SUDAMERIS
ltamayo@gnbsudameris.com.co
Av. Arsenal con calle de la Marina No.24-02
Tel. 6640981

REPSUESTA JUDICIAL PQR- 95566

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>

Vie 18/02/2022 3:40 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco antes Bancompartir.** nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,

Reclamos y Requerimientos
Área de Reclamos y Requerimientos | VP. Operaciones y Tecnología
Oficina Principal | Carrera. 8 No. 12B - 61, Bogotá
www.mibanco.com.co
Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.

¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web www.mibanco.com.co en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website www.mibanco.com.co in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública

Bogotá D.C. 18 de febrero de 2022

PQR-95566

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Atn. Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA

Ref. :EJECUTIVO
Oficio :No.00205
Radicado No.: 13001-41-89-006-2021-00768-00

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el radicado No**.13001-41-89-006-2021-00768-00 -,** no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

HERNAN GÁMEZ ARIZA
DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA

Elaboró: Adriana Mesa

Envio Cartas Embargos 2022-02-19 - REF: AX :: 2022112162112433 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 21/02/2022 12:37 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 21 de 2022

Señores
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892202190775

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Banco Caja Social
Su banco amigo.

UNA EMPRESA DE FUNDACIÓN GRUPO SOCIAL

Bogota D.C., 19 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002356964

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

R70892202190775

Asunto:
Oficio No. 00205 de fecha 20220216 RAD. 13001418900620210076800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GABRIEL DUQUE MARTINEZ VS EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.160.518			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

Información Confidencial
VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respuesta De Embargo Oficio____00205

Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com>
en nombre de
Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>

Lun 21/02/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido
Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

Banco Serfinanza

Área de Embargos y Desembargos
Tel: (57 5) 3091919
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.
EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

Fecha: 16/02/2022
Oficio No.00205

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se resolvió:

"(..) CUARTO**: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

SEXTO: Impóngase la carga a las entidades de la materialización de las medidas cautelares antes decretadas que, además de comunicar al Juzgado la respuesta emitida en atención a la mentada orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través del

correo del siguiente correo electrónico abogadocastrojimenez@gmail.com el cual viene en la demanda.

SÉPTIMO: En el evento que el gerente y/o registrador señalado en los numerales 3º, 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.....….*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f612bce232b876fae8b9b5a119767e5e5e8726384387b82c41e3961a82890b2f**
Documento generado en 16/02/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Barranquilla, 18 de febrero de 2022

Señores,

JUZGADO SEXTO
DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
J06pcprcgena@ce
ndoj.ramajudicial.g
ov.co

Cartagena

Asunto: Respuesta a Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00768-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 00205** de fecha 16 de febrero del 2022, recibido en nuestras oficinas el 17 de febrero del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
MARIA FERNANDA FERREIRA
Analista de Embargo

Barranquilla, 18 de febrero de 2022

Señores,

JUZGADO SEXTO
DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
J06pcprcgena@ce
ndoj.ramajudicial.g
ov.co

Cartagena

Asunto: Respuesta a Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00768-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 00205** de fecha 16 de febrero del 2022, recibido en nuestras oficinas el 17 de febrero del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
MARIA FERNANDA FERREIRA
Analista de Embargo

Respuesta De Embargo Oficio____00205

Jennifer Ortiz <Jennifer.Ortiz@bancoserfinanza.com>
en nombre de
Embargos Desembargos <EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com>

Mar 22/02/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

En atención a su solicitud adjunto respuesta al oficio de embargo, para los fines pertinentes.

Agradezco enviar acuse de recibido
Informamos que a partir de la fecha el buzón creado para atender sus solicitudes oportunamente es el siguiente NotificacionesJudiciales@bancoserfinanza.com

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN Y ATENCIÓN VIRTUAL en este buzón electrónico es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será atendido con fecha del día hábil siguiente

Cordialmente,

Banco Serfinanza

Área de Embargos y Desembargos
Tel: (57 5) 3091919
Cll 72 # 54 - 35, Piso 8, Edificio Serfinanza, Barranquilla, Atlántico.
EmbargosyDesembargos@bancoserfinanza.com
@bancoserfinanza | www.bancoserfinanza.com

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD. Este mensaje electrónico puede contener información confidencial y/o privilegiada, es de uso exclusivo de la persona o la entidad a la cual está dirigido, y solamente para los fines específicos que motivaron su remisión. La información no puede ser revelada a terceros sin previa y expresa autorización de Banco Serfinanza S.A., por tanto están prohibidas copias o divulgaciones por cualquier medio de este mensaje y/o sus anexos, sin autorización previa y expresa de Serfinansa. Como destinatario autorizado de esta información, le corresponde a usted tomar todas las medidas necesarias para evitar que sea conocida por terceros o divulgada por cualquier medio. Si usted no es receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor bórrelo y notifique inmediatamente al remitente.

Fecha: 16/02/2022
Oficio No.00205

Señores(as):
GERENTE BANCO
BANCO BOGOTA: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCOLOMBIA: notificacijudicial@bancolombia.com.co
AV VILLAS: notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO CAJA SOCIAL: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO OCCIDENTE: djuridica@bancodeoccidente.com.co
BANCO COLPATRIA: notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO AGRARIO: notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR: embargos@bancopopular.com.co
BANCOOMEVA: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
BANCO ITAU: notificaciones.juridico@itau.co
BANCO SUDAMERIS: jecortes@gnbsudameris.com.co
BANCO BBVA: notifica.co@bbva.com
BANCO FALABELLA: CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA: gerenciageneral@bancofinandina.com
CITIBANK-COLOMBIA: legalnotificaciones@citi.com
BANCO W S.A: controlycumplimiento@bancow.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A: notificaciones@santander.com.co
BANCO MUNDO MUJER S.A: cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO COMPARTIR S.A: notificaciones@bancompartir.co
BANCO SERFINANZA S.A: notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com
BANCAMÍA S.A: notificacionesjud@bancamia.com.co
E. S. D.

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR –
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2022, se resolvió:

"(..) CUARTO**: DECRÉTESE** el embargo y secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518, en los diferentes bancos y entidades financieras de la ciudad. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo; tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Líbrese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

SEXTO: Impóngase la carga a las entidades de la materialización de las medidas cautelares antes decretadas que, además de comunicar al Juzgado la respuesta emitida en atención a la mentada orden judicial, también lo ponga en conocimiento del apoderado judicial de la parte ejecutante a través del

correo del siguiente correo electrónico abogadocastrojimenez@gmail.com el cual viene en la demanda.

SÉPTIMO: En el evento que el gerente y/o registrador señalado en los numerales 3º, 4º y 5º que preceden no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.....….*NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f612bce232b876fae8b9b5a119767e5e5e8726384387b82c41e3961a82890b2f**
Documento generado en 16/02/2022 04:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Barranquilla, 18 de febrero de 2022

Señores,

JUZGADO SEXTO
DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
J06pcprcgena@ce
ndoj.ramajudicial.g
ov.co

Cartagena

Asunto: Respuesta a Radicado No. 13001-41-89-006-2021-00768-00

Apreciado Señor:

En respuesta a su **Oficio No. 00205** de fecha 16 de febrero del 2022, recibido en nuestras oficinas el 17 de febrero del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

Cualquier información adicional, con gusto la atenderé.

Atentamente,

LILIANA NARVAEZ OCHOA
Jefe de Operaciones de Cartera

Elaboró:
MARIA FERNANDA FERREIRA
Analista de Embargo

Envio Cartas Embargos 2022-02-21 - REF: AX :: 2022308261078440 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Mié 23/02/2022 8:45 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 23 de 2022

Señores
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE C

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2202210474

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Información Confidencial

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogota D.C., 19 de Febrero de 2022
EMB\7089\0002356964

Señores:
006 JUZGADO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
Av El Consulado Cr 65 # 30 35 Esquina Barrio Las Delicias Manzana C Edificio Castellana Mall
Cartagena Bolivar 0

EB2202210474

Asunto:
Oficio No. 00205 de fecha 20220216 RAD. 13001418900620210076800 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE GABRIE

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 73.160.518			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,

EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR
Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 23/02/2022 4:00 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos
Vicepresidencia de Operaciones
Tel: (57 1) 6501050
Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.

BANCO PICHINCHA

NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

BANCO PICHINCHA

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2022

DNO-2022-02-7575

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
DIANA BENITEZ
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA BOLIVAR

RADICADO N° 13001-41-89-006-2021-00768-00
REF: OFICIO N° 00205

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, con identificación No 73160518 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Dirección General: Av. de Américas # 42-81 Bogotá D.C. / Tel. 6501050 / Nacional. 010 8000 919918/ bancopichincha.com.co

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 24/02/2022 12:03 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

IQ051008026762

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2022

Señores
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Carrera 57 No 31 C 30 Barrio Chiquinquira Casa De Justicia
Cartagena (Bolívar)
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00205
Asunto: 13001418900620210076800

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ	73160518

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
Xiomara G./8036
TBL – 201601037935474 – IQ051008026762

Bogotá D.C, 17 de febrero de 2022 **NE144209 / IQV00600046749**

Señor(a):
JUZ 6 PEQ CAU CGENA
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA - BOLIVAR

REF: Oficio N°00205 Proceso Res: **13001418900620210076800** / **Demandante: GABRIEL DUQUE MARTINEZ ID 92524770 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 73160518**

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
7	**Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.**

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Notificaciones Embargos y Desembargos Banco Itaú.

Banco Itau <Extractos@itau.co>

Jue 24/02/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico ciberseguridad@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.

Bancolombia

Medellín, 24 de febrero de 2022 **Código interno Nro RL00314888 (favor citar al responder)**

JUZGADO 6 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CARTAGENA
Respuesta al Oficio No. 00205
Rad: 13001418900620210076800
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA, BOLIVAR

En atención a la solicitud del Señor(a)
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Oficio N° 205
Demandante

Queremos dar respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos la imposibilidad de proceder con lo ordenado, teniendo en cuenta lo siguiente:

DEMANDADO	IDENTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
EDUARDO BUELVAS MARTINEZ	73160518	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Tatiana Noreña R.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00314820 ID 190296

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 24/02/2022 3:09 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola DIANA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

En atención al oficio número 00201, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00314820 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Bogotá D.C, Jueves, 17 de febrero de 2022

AE-06416-22 NC

Señores:
JUZGADO 6 PEQ CAUSAS Y COMPETE
ATN: EILEEN VASQUEZ
CRA 65#30-35
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA - BOLIVAR

Referencia
Oficio: 00205 DEL 160222 17020101
Demandante: DEMANDANTE
Radicado: 13001418900620210076800
Demandando: DEMANDADO **ID No.**: No.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

Firma Autorizada
Área de Embargos

Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatria Establecimiento Bancario

AE-06416-22 NC Respuesta al Oficio 00205 DEL 160222 17020101

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Jue 24/02/2022 7:13 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con digito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga clic aquí

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Banco Colpatria_Embargos - [ADRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

RESPUESTA No. OFICIO 00205

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Vie 25/02/2022 8:44 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CARTAGENA - BOLIVAR
J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.

No. OFICIO	NRO. DE PROCESO	DEMANDADO	TIPO DOC	No. DOC
00205	13001-41-89-006-2021-00768-00	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ	CC	73160518

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

EMBARGOS
Correo Asignado a Operaciones - Operaciones
Carrera 11 Nº 5 -56 Barrio Valencia
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184
Cel.
embargos@bmm.com.co

Con Mundo Mujer Siempre

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se les notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Comunicación Bancoomev a Oficio No 00205

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 25/02/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Correo electrónico seguro y certificado por **Embargos Bancoomeva**
Para ver el contenido del correo haga clic aquí.

Señores
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **13001-41-89-006-2021-00768-00**
Oficio No. **00205_16/02/2022**
Demandante: **GABRIEL DUQUE MARTINEZ**
Demandado: **EDUARDO BUELVAS MARTINEZ**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali"

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***"haga clic aquí"***, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Radicado interno No 240081

Santiago de Cali 24 de Febrero de 2022

Señor(es)
JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena-Bolívar

Demandante /Ejecutante : GABRIEL DUQUE MARTINEZ
Demandado /Ejecutado : EDUARDO BUELVAS MARTINEZ
Radicación : 13001-41-89-006-2021-00768-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.00205 del 16 de Febrero de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 17 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ con identificación No 73.160.518.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
_____
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Sede Nacional: Av.Pasoancho #57-50 Tel. (2) 333 0000 Fax (2) 333 0000 Ext.31399 Cali – Colombia **Línea Nacional Gratuita** 01 8000 974 318
Desde Cali 521 1318 **Nit.900.406.150-5**
· **Regional Bogotá** Ofic. Principal: Cra. 15 # 93B-43 Tel. (1) 651 3000 Fax(1)6513000 Ext.7205 Bogotá ·**Regional Cali** Ofic. Principal: Av.Pasoancho #57-50 Tel.(2) 333 0000 Fax(2) 3339 1224 Cali ·**Regional Caribe** Ofic. Principal: Cra.53 # 72-169 Tel. (5) 361 -800 Fax (5) 361 9868 Barranquilla ·**Regional Eje Cafetero** Ofic. Principal: Cra.13 #13-12 Tel. (6) 334 6999 Fax(6) 333 2223 Pereira ·**Regional Medellín** Ofic. Principal: Av.33 #74E-69 Tel.(4)415 7700 Fax(4)415 7732 Medellín
·**Regional Palmira** Ofic. Principal: Cra.29 #29-54 Tel.(2) 273 3302 Fax. 275 0373. www.bancoomeva.com.co

NOTA DEVOLUTIVA

Petrona Isabel Villalobos Molina <petrona.villalobos@supernotariado.gov.co>

Mié 9/03/2022 11:55 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadocastrojimenez@gmail.com <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Cordial saludo,

Referencia: 13001-41-89-006-2021-00768-00
Matrícula No.060-99364
Radicado No.2021-060-6-4023

Por medio de la presente se notifica la Nota Devolutiva Adjunta para sus fines pertinentes

Atentamente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar
Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena
Locales 267,268,269,270,271,272
http://www.supernotariado.gov.co

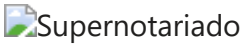

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 08:36:25 am

El documento OFICIO Nro 00204 del 16-02-2022 de JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-060-6-4023 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 060-99364

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-060-1-28713

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)
ANOTACIÓN: Nº 8 DEL FOLIO #060-99364

RADICACIÓN 2021-060-6-23852 DEL 30/9/2021
DOC OFICIO 405 DEL 13/9/2021
OFICINA DE ORÍGEN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 0427
MODALIDAD
COMENTARIO RADICADO 13052408900120210048000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE PARDO HERRERA MARIA DEL CARMEN - CC 22367850 PARTICIPACIÓN
A BUELVAS MARTINEZ EDUARDO IGNACIO - CC 73160518 X PARTICIPACIÓN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 08:36:25 am

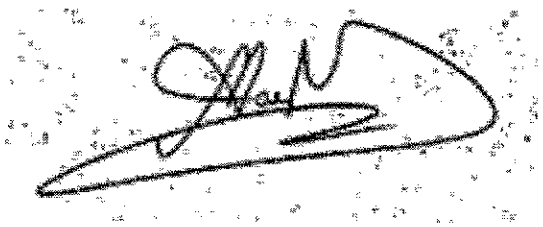

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
80591

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 00204 del 16-02-2022 de JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR
RADICACION: 2022-060-6-4023

NOTA DEVOLUTIVA

Petrona Isabel Villalobos Molina <petrona.villalobos@supernotariado.gov.co>

Mié 9/03/2022 12:07 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadocastrojimenez@gmail.com <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Cordial saludo,

Referencia: 13001-41-89-006-2021-00768-00
Matrícula No.060-99364
Radicado No.2022-060-6-4023

Por medio de la presente se notifica la Nota Devolutiva Adjunta para sus fines pertinentes

Atentamente,

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena – Departamento de Bolívar
Carrera 13 N° 31 / 45 Centro Comercial Mallplaza Cartagena
Locales 267,268,269,270,271,272
http://www.supernotariado.gov.co

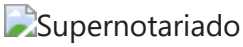

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

RAD: 2021-00768 MEMORIAL DE SOLICITUD DE REMANENTES

abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Vie 25/03/2022 11:02 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: interasjudinetctg2019@gmail.com <interasjudinetctg2019@gmail.com>;martinez402015dk@gmail.com <martinez402015dk@gmail.com>

MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, MUY COMEDIDA Y RESPETUOSAMENTE LES ADJUNTO MEMORIAL SOLICITANDO:

SE OFICIE AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR PARA SE HAGA LA RETENCIÓN DE DINEROS REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS.

RAD; 2021-00768
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ

--

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ

ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

Cartagena de Indias, 25 de marzo de 2022

Señora

JUEZA SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DECARTAGENA

Dra. Katiana Genith Bermudez Epiayu

proceso:	Ejecutivo singularde mínima cuantía
radicado:	13001-41-89-006-2021-00768-00
demandante:	Gabriel Duque Martinez
demandado:	Eduardo Buelvas Martinez

Referencia procesal: **SOLICITUD DE REMANENTES**

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ, conocido de autos y conforme al poder a mi conferido, por medio de este escrito **SOLICITO** a su Honorable Despacho:

SE OFICIE su señoría, al Señor **Juez Promiscuo Municipal de Arjona – Bolívar**, en donde se desarrolla el proceso:

Proceso: ejecutivo singular
Radicado: 130524089001-2021-00480-00
Demandante: María del Carmen Pardo Herrera.
Demandado: Eduardo Buelvas Martínez.

Para que retenga y ponga a disposición de este despacho, con destino al proceso de la referencia los DINEROS REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS de propiedad de cualquiera de los demandados de este proceso. Solicitud que realizo de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

Adjunto: NOTA DEVOLUTIVA DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.

Atentamente,

CLAUDIO JOSÉCASTRO JIMÉNEZ
C.C. No.72.006.628 de B/quilla
T.P. No.310.879 del C. S. de la J.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 08:36:25 am

El documento OFICIO Nro 00204 del 16-02-2022 de JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-060-6-4023 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 060-99364

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-060-1-28713

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).(E-1410)
ANOTACIÓN: Nº 8 DEL FOLIO #060-99364

RADICACIÓN 2021-060-6-23852 DEL 30/9/2021
DOC OFICIO 405 DEL 13/9/2021
OFICINA DE ORÍGEN JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA
VALOR ESTADO VALIDA
ESPECIFICACIÓN EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NATURALEZA JURÍDICA 0427
MODALIDAD
COMENTARIO RADICADO 13052408900120210048000
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (LA X INDICA A LA PERSONA QUE FIGURA COMO TITULAR DE DERECHOS REALES DE DOMINIO, I-TITULAR DE DOMINIO INCOMPLETO)

DE PARDO HERRERA MARIA DEL CARMEN - CC 22367850 PARTICIPACIÓN
A BUELVAS MARTINEZ EDUARDO IGNACIO - CC 73160518 X PARTICIPACIÓN

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Impreso el 23 de Febrero de 2022 a las 08:36:25 am

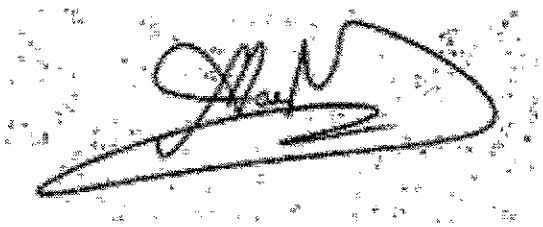

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
80591

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 00204 del 16-02-2022 de JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA de CARTAGENA - BOLIVAR
RADICACION: 2022-060-6-4023

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, el apoderado judicial del demandante solicita requerimiento a cajero pagador y embargo de remanente. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de marzo de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 29 de marzo de 2022.

Se encuentra al Despacho memorial elevado por el apoderado judicial del demandante en la que solicita el embargo de remanente o de los bienes o sumas de dinero que se llegare a desembargar dentro del proceso que se adelanta en contra de la parte ejecutada, resulta procedente, razón por la cual se accederá a su decreto. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente de los bienes, sumas de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto y depósitos judiciales embargables, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR con radicado consecutivo No.130524089001-2021-00480-00, en contra de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo

SEGUNDO: En el evento que la autoridad Judicial señalada en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: IMPONGASELE la carga a la autoridad judicial en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la apoderada judicial del demandante a través de los siguientes correos electrónicos abogadocastrojimenez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.MAP

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd7bc91f47d9caa898dbef629599f302ed39d8fe768a5780251acbd45498f13**
Documento generado en 29/03/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Re: Remisión de auto que decreta embargo remanente

abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Vie 1/04/2022 9:48 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DEL DESPACHO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, MUY CORDIALMENTE Y AGRADECIDAMENTE RECIBO EL AUTO QUE DECRETA EL EMBARGO DE REMANENTES. PARA ESTO LES SOLICITO RESPETUOSAMENTE SE ME ALLEGUEN **LOS OFICIOS** PERTINENTES PARA TAL FIN.

MUCHAS GRACIAS.

El vie, 1 abr 2022 a las 8:31, Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena (<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

> Cordial saludo, por medio del presente se le remite auto que decreta embargo de remanente dentro del proceso radicado 2021-00768, Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, Atentamente;
>
> **DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ**
> **Secretaria.**
>
> JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
> Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
>
> AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ

ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Lun 25/04/2022 8:05 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

IQV00200019628

Bogotá D.C., 18 de Abril de 2022

Señor(a)

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA
Cartagena- Bolívar

Impreso por: dispapeles S.A.S. NIT: 860.028.580-2

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s**) No.(s) **PROCESO N° 13001418900620210076800 OFICIO N° 00205,** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 8:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha: 5/04/2022

Señores(as):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR
E-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en el auto del 29 de marzo de 2022, se remite a usted oficio Nrs- 0463 del 5 de abril de 2022. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, el apoderado judicial del demandante solicita requerimiento a cajero pagador y embargo de remanente. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de marzo de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 29 de marzo de 2022.

Se encuentra al Despacho memorial elevado por el apoderado judicial del demandante en la que solicita el embargo de remanente o de los bienes o sumas de dinero que se llegare a desembargar dentro del proceso que se adelanta en contra de la parte ejecutada, resulta procedente, razón por la cual se accederá a su decreto. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente de los bienes, sumas de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto y depósitos judiciales embargables, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR con radicado consecutivo No.130524089001-2021-00480-00, en contra de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo

SEGUNDO: En el evento que la autoridad Judicial señalada en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: IMPONGASELE la carga a la autoridad judicial en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la apoderada judicial del demandante a través de los siguientes correos electrónicos abogadocastrojimenez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.MAP

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd7bc91f47d9caa898dbef629599f302ed39d8fe768a5780251acbd45498f13**
Documento generado en 29/03/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Fecha: 5/04/2022
Oficio No.0463

Señores(as):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR
E-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, se resolvió:

"(..) PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente de los bienes, sumas de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto y depósitos judiciales embargables, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR con radicado consecutivo No.130524089001-2021-00480-00, en contra de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo

SEGUNDO: En el evento que la autoridad Judicial señalada en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: IMPONGASELE la carga a la autoridad judicial en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la apoderada judicial del demandante a través de los siguientes correos electrónicos abogadocastrojimenez@gmail.com *NOTIFIQUESE Y CUMPLASE –KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b0851211ea5dc375fd6cdaa1a4b05e392b9475b4e952c443219e029a1b51e9**
Documento generado en 05/04/2022 07:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Entregado: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 5/04/2022 8:20 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona (j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

RE: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 10:31 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Acusamos recibido.

YENIS BELTRAN CHAMORRO
Sustanciador

Cordialmente,

SECRETARIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ARJONA
j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle del Coco No. 45-105
Telefono:(5) 6294501
Arjona - Bolívar

De: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 5 de abril de 2022 8:19 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Fecha: 5/04/2022

Señores(as):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR
E-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en el auto del 29 de marzo de 2022, se

remite a usted oficio Nrs- 0463 del 5 de abril de 2022. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAD: 2021-00768 COPIA DE OFICIOS DE REMANENTES

abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Mar 3/05/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, MUY COMEDIDA Y RESPETUOSAMENTE LES ADJUNTO MEMORIAL SOLICITANDO:

SE OFICIE AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR PARA SE HAGA LA RETENCIÓN DE DINEROS REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS.

RAD; 2021-00768
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ

--

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ

ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

RE: RAD: 2021-00768 COPIA DE OFICIOS DE REMANENTES

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mar 3/05/2022 2:42 PM

Para: abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Buenas tardes, se remite constancia del correo enviado el juzgado 01 Promiscuo Municipal de Arjona y copia de los oficios, dando por contestada su solicitud.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>
Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 9:45 a. m.
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RAD: 2021-00768 COPIA DE OFICIOS DE REMANENTES

MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DEL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, MUY COMEDIDA Y RESPETUOSAMENTE LES ADJUNTO MEMORIAL SOLICITANDO:

SE OFICIE AL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA - BOLÍVAR PARA SE HAGA LA RETENCIÓN DE DINEROS REMANENTES O BIENES DESEMBARGADOS.

RAD; 2021-00768
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ

--
CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ
ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

REF.: URGENTE – COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR -RAD 2021-00768-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/04/2022 8:19 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

2021-00768-00 COMUNICACIÒN -.pdf; 2021-768 EMBARGO DE REMANENTE.pdf;

Fecha: 5/04/2022

Señores(as):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR
E-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obedecimiento a lo ordenado en el auto del 29 de marzo de 2022, se remite a usted oficio Nrs- 0463 del 5 de abril de 2022. Lo anterior, para los fines pertinentes.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

Fecha: 5/04/2022
Oficio No.0463

Señores(as):
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR
E-mail: j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF.: **URGENTE** –

COMUNICACIÓN MEDIDA CAUTELAR

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ C.C No. 73.160.518.

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022, se resolvió:

"(..) PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente de los bienes, sumas de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto y depósitos judiciales embargables, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR con radicado consecutivo No.130524089001-2021-00480-00, en contra de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo

SEGUNDO: En el evento que la autoridad Judicial señalada en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIÉRTIÈNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: IMPONGASELE la carga a la autoridad judicial en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la apoderada judicial del demandante a través de los siguientes correos electrónicos abogadocastrojimenez@gmail.com *NOTIFIQUESE Y CUMPLASE –KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU"*

Amablemente,

Firmado Por:

Dina Marcela Benitez Alvarez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b0851211ea5dc375fd6cdaa1a4b05e392b9475b4e952c443219e029a1b51e9**
Documento generado en 05/04/2022 07:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, el apoderado judicial del demandante solicita requerimiento a cajero pagador y embargo de remanente. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., 29 de marzo de 2022.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, 29 de marzo de 2022.

Se encuentra al Despacho memorial elevado por el apoderado judicial del demandante en la que solicita el embargo de remanente o de los bienes o sumas de dinero que se llegare a desembargar dentro del proceso que se adelanta en contra de la parte ejecutada, resulta procedente, razón por la cual se accederá a su decreto. Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo del remanente de los bienes, sumas de dinero que resulten desembargadas por cualquier concepto y depósitos judiciales embargables, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA – BOLÍVAR con radicado consecutivo No.130524089001-2021-00480-00, en contra de EDUARDO BUELVAS MARTINEZ identificado con la C.C No. 73.160.518. Limítese provisionalmente la cuantía en la suma de $30.000.000,oo

SEGUNDO: En el evento que la autoridad Judicial señalada en el numeral que precede no den respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÈNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales **legales** vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

TERCERO: IMPONGASELE la carga a la autoridad judicial en mención, para que además de comunicar al Juzgado la respuesta en atención a la orden judicial, también lo ponga en conocimiento de la apoderada judicial del demandante a través de los siguientes correos electrónicos abogadocastrojimenez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.MAP

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd7bc91f47d9caa898dbef629599f302ed39d8fe768a5780251acbd45498f13**
Documento generado en 29/03/2022 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-41-89-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la parte demandante no cumple con la actuación procesal que resulta a su cargo. Provea usted. Cartagena-Bolívar. 6 de junio de 2022.

CAMILO FELIZ VILLALBA
SECRETARIO AD-HOC

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLÍVAR. 6 de junio de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiadas las actuaciones procesales que reposan en la demanda ejecutiva singular de la referencia, encuentra esta célula judicial que a la fecha la parte demandante no ha realizado las diligencias necesarias para la práctica de las notificaciones al ejecutado, actuación necesaria para continuar el trámite del presente asunto.

Ahora bien, dispone el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, en lo pertinente, que *(...) Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costa (...).

Estando así las cosas, este Despacho procederá se requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído mediante anotación en estado, notifique a la parte demandada (artículo 291 y 292 CGP) en concordancia con el decreto 806 de 2020, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

1

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: REQUIERASE a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, notifique el auto que libró mandamiento de pago a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020, so pena de que vencido el término se de aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Pr.CAVF

Firmado Por:

Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af9a31d3dfd6ac613585110e2c234a856da1f3533d7acceb0139dce22aae5b4**
Documento generado en 06/06/2022 04:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Martes, 7 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
13001418900620190030000	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Roberth Jose Hernandez Oviedo, Ketty Patricia Otero Agressott	06/06/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - Auto Acepta Levantamiento Medidas Cautelares
13001418900620210067500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Administradores Y Consultores Del Caribe S.A.S.	Sara Anaya Hernandez	06/06/2022	Auto Decide - Auto Suspende El Proceso Por 6 Meses
13001418900620220027000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Sandra Milena Audiveth Sotelo, Manuel Antonio Cortecero Sarmiento	06/06/2022	Auto Rechaza De Plano
13001418900620180015400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bbva Colombia	Gloria Jimenez Lara	06/06/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Energicamente Al Datt Para Dar Cumplimiento A Medida Cautelar

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

a15fe540-e3c0-4093-b3bd-f173791c83b0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Martes, 7 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210072600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Jorge Luis Segundo Narvaez Rodriguez	06/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210069200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Caja De Compensacion Familiar De Fenalco	Mayerlis Cortina Agamez	06/06/2022	Auto Decide - Auto Suspende Proceso Por 6 Meses
13001418900620210059600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carcoop	Marcos Fabian Buendiaz Leon, Jorge Luis Reyes Julio, Marcos Fabian Buendia Leon	06/06/2022	Auto Requiere - Auto Requiere Demandante Para Que Surta La Notificación
13001418900620220025600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colventas S.A.	Carmen Carolina Blandon Martinez	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
13001418900620210027100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coomulmelany	Maria Malambo Bello, Clara Pomares Marrugo	06/06/2022	Auto Ordena - Auto Ordena Realizar Emplazamiento

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

a15fe540-e3c0-4093-b3bd-f173791c83b0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Martes, 7 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210003000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Credito Valores Y Servicios Covalores	Abigail Cabarcas Reyes, Jacinto Medina Suarez	06/06/2022	Auto Decide - Auto Se Abstiene De Dar Trámite A La Solicitud De Emplazamiento
13001418900620210010300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopser Colombia	Yenis Bermejo	06/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620220026200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fundacion Delamujer Colombia S.A.S	Filomena Allin Cordoba	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
13001418900620210076800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gabriel Duque Martinez	Eduardo Ignacio Buelvas Martinez, 20.000.000.	06/06/2022	Auto Requiere - Auto Requiere A Demandante Para Realice Notificación
13001418900620180016100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonardo Paiva	Ledys Maria De Avila Tovar	06/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Embargo Y Retención De Salarios

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

a15fe540-e3c0-4093-b3bd-f173791c83b0

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 70 De Martes, 7 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210010200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Anyi Johana Rosales Doria	06/06/2022	Auto Decide - Auto Ordena Emplazamiento Demandado
13001418900620220028100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañia De Financiamiento	Jorge Eduardo Morales De Avila	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
13001418900620220024300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yan Carlos Castro Torralvo	Carmen Cecilia Medrano Arellano	06/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Auto Libra Mandamiento De Pago
13001418900620220024700	Otros Procesos	Banco Bbva Colombia	Ivis Eliana Macias Barboza	06/06/2022	Auto Decide - Auto Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 18

En la fecha martes, 7 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MAYDA ALEJANDRA AYOS PADILLA

Secretaría

Código de Verificación

a15fe540-e3c0-4093-b3bd-f173791c83b0

presentación de excepciones de merito RADICADO:768.- 2021.

Dr. Jhon Kenedy Estrada Beltran <jhon.estrada.beltran@gmail.com>

Jue 21/07/2022 4:04 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA.
E. S. D.
Referencia: Proceso Ejecutivo singular
Demandante: GABRIEL DUQUE MARTINEZ.
Demandado: EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ.
RADICADO:768.- 2021.
PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES
JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN, mayor y vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.001.803.564 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado 267.445 apoderado de la parte demandante, el señor EDUARDO IGNACIO BUELVAS, dentro de este radicado, me permito presentar excepciones de mérito dentro del término legal, de la siguiente manera:
1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN.
Acorde con el Artículo 647 del C Comercio que dispone:
"……..Se considerará Tenedor Legitimo del Título a quien lo posea conforme a su LEY DE CIRCULACIÓN…."
La ley de Circulación de los Títulos Valores Crediticios, como son las Letras de Cambios, Pagares, se cumple con el ENDOSO Y LA ENTREGA del Título valor respectivo.
Así lo reza el artículo 651 del C Comercio:
"…..los títulos valores expedidos a favor de determinada persona en las cuales se agregue la cláusula a la orden a se exprese que son transferibles por endoso o se diga que son negociables o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se TRAMIITARAN POR ENDOSO Y ENTREGA DEL TITULO…."
Luego el Demandante tiene físicamente el titulo valor, sin firma del ENDOSO que es elemento ESENCIAL , como elemento esencial, sin el cual no existe, o produce el efecto jurídico respectivo.
El demandante al tener físicamente el titulo sin el endoso, no lo tiene de acuerdo con la ley de circulación por lo tanto se convierte en un tenedor ilegitimo, LA LEY NO LO FACULTA PARA COBRARLO, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.
El art 661 C Comercio lo recalca:
"…..

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
ABOGADO
Centro Edificio Banco Del Estado piso 6 Oficina 601 Cel. 316 7005802.
Email: jhon.estrada.beltran.com
Cartagena-Colombia

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo singular
Demandante: **GABRIEL DUQUE MARTINEZ.**
Demandado: **EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ.**
RADICADO:768.- 2021.

PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN, mayor y vecino de esta ciudad de Cartagena, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.001.803.564 de Cartagena y portador de la tarjeta profesional de abogado 267.445 apoderado de la parte demandante, el señor **EDUARDO IGNACIO BUELVAS,** dentro de este radicado, me permito presentar excepciones de mérito dentro del término legal, de la siguiente manera:

1.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN.

Acorde con el Artículo 647 del C Comercio que dispone:

".....Se considerará Tenedor Legitimo del Título a quien lo posea conforme a su LEY DE CIRCULACIÓN...."

La ley de Circulación de los Títulos Valores Crediticios, como son las Letras de Cambios, Pagares, se cumple con el ENDOSO Y LA ENTREGA del Título valor respectivo.

Así lo reza el artículo 651 del C Comercio:

".....los títulos valores expedidos a favor de determinada persona en las cuales se agregue la cláusula a la orden a se exprese que son transferibles por endoso o se diga que son negociables o se indique su denominación específica de título valor, serán a la orden y se **TRAMIITARAN POR ENDOSO Y ENTREGA DEL TITULO...."**

Luego el Demandante tiene físicamente el titulo valor, sin firma del ENDOSO que es elemento ESENCIAL , como elemento esencial, sin el cual no existe, o produce el efecto jurídico respectivo.

El demandante al tener físicamente el titulo sin el endoso, no lo tiene de acuerdo con la ley de circulación por lo tanto se convierte en un tenedor ilegitimo, LA LEY NO LO FACULTA PARA COBRARLO, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

El art 661 C Comercio lo recalca:

".....Para que el tenedor de un título a la orden pueda legitimarse la cadena de endosos deberá ser ininterrumpida...."

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
ABOGADO
Centro Edificio Banco Del Estado piso 6 Oficina 601 Cel. 316 7005802.
Email: jhon.estrada.beltran.com
Cartagena-Colombia

Le es OPONIBLE al demandante la EXCEPCIÓN CAMBIARIA del artículo 784 del c Comercio NUMERAL 4-

784-4 : Las fundadas en la OMISIÓN de los requisitos que el titulo deba contener y que la ley no supla expresamente.

Y También le es OPONIBLE la excepción cambiaria contenida en el numeral 10 del mismo artículo 784

Las que se basen en la falta de requisitos necesarios PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN.

En el asunto de marras el demandado se obligó, como girado en la LETRA DE CAMBIO, titulo valor de carácter crediticio, a la orden, el cual se transfiere por endoso de su titular y su entrega.

La madre es la giradora inicial de la letra, ella fallece no lo endosa a nadie, el deudor demandado ya había pagado la deuda, luego al TENER FISICAMENTE EL HIJO EL TITULO SIN ENDOSO, es un tenedor ilegitimo, quien no puede ejercer la acción cambiaria.

2.- EXCEPCIÓN LAS DEMÁS PERSONALES QUE PUDIERE OPONER EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR - 784-13

Como se anticipó, el demandado pagó a su acreedora el valor del título valor que se usa en la presente demanda, se estaría cobrando dos veces la misma obligación, genera enriquecimiento sin causa.

Se le puede OPONER AL TENEDOR ILEGITIMO, las mismas excepciones que se le hubieran podido oponer a su titular anterior

En este caso como se le pago a la mama del demandante, a ella que era la titular anterior del título, se le podía proponer la excepción de pago, al haber cancelado su deduor-girado del título, AL TENERLO FISICAMENTE SIN ENDOSO, SI NO POR OTRO MEDIO EL DEMANDANTE SE LE OPONEN LAS MISMAS EXCEPCIONES que a su titular anterior, Art 652 C COMERCIO.

Este adquirió el titulo valor, porque se lo encontró en los documentos de su madre fallecida, no por endoso que está hiciera del título a él, es un tenedor físico del mueble, que no lo ejercita para la acción cambiaria y de hacerlo QUEDA EXPUESTO A LAS EXCEPCIONES referidas por la norma de orden público mencionada art 652 c comercio.

PRUEBAS. -

- **TÉNGASE EL TÍTULO VALOR APORTADO al cual pido señor juez sea allegado el original al expediente.**

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
ABOGADO
Centro Edificio Banco Del Estado piso 6 Oficina 601 Cel. 316 7005802.
Email: jhon.estrada.beltran.com
Cartagena-Colombia

LOS TESTIMONIOS DE:

- **CAROLINA DUQUE MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudanía numero 40.990.132 , Tel 3113293666, dirección: Blazde lezo manzana A lote 32 1ra etapa.

- **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudanía numero: 9.091.055, Tel: 3172977217, Correo: josemartineznavarro5427@gmail.com y Dirección Blazdelezo manzana A lote 32 1ra etapa.

- **INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE EL SEÑOR: GABRIEL DUQUE MARTINEZ.**

Anexos: adjunto poder para actuar.

El suscrito recibe notificaciones en la siguiente dirección: **Avenida Daniel Lemaitre No. 9-45 Edificio Banco del Estado Of. 601, Cartagena de Indias Col., Telefax 6640577 Email:** jhon.estrada.beltran@gmail.com.

Con suma cortesía de usted el suscrito,

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN.
C.C. No. 1.001.803.564 de Cartagena
T.P. No. 267.445 del C.S. de la Judicatura.

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
ABOGADO
Centro Edificio Banco Del Estado piso 6 Oficina 601 Cel. 316 7005802.
Email: jhon.estrada.beltran.com
Cartagena-Colombia

Señor(a)
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA.
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo singular
Demandante: **GABRIEL DUQUE MARTINEZ.**
Demandado: **EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ.**
RADICADO:768.- 2021.

OTORGA PODER.

EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ , mayor de edad e identificado como aparece al pide de mi firma y vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero Poder ,especial amplio y suficiente al Doctor **JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.001.803.564 expedida en Cartagena y portador de la tarjeta profesional N° 267.445 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, defienda mis intereses dentro del proceso que adelanta en mi contra el señor

Mi apoderado queda facultado para contestar demanda, proponer excepciones, aportar pruebas, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse y demás facultades legalmente otorgadas.

Relevo a mi apoderado de las costas, gastos y agencias en derecho que se generen en este proceso.

Sírvase por lo tanto Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder.

El presente poder será remitido al correo electrónico del abogado al mail: jhon.estrada.beltran@gmail.com, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020

Atentamente,

_____

EDUARDO IGNACIO BUELVAS MARTINEZ
CC. 73.160.518 de Cartagena
Acepto.

_____
JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
CC.1.001.803.564 de Cartagena
T.P 267.445 del C.S de la J.

Te quedaste sin espacio de almacenamiento y pronto no podrás enviar ni recibir correos electrónicos hasta que liberes espacio o compres más almacenamiento. almacenamiento podrían tardar hasta 24 horas en reflejarse.

Gmail eduardoibuelvas@gmail.com

Redactar

Recibidos 276

Pospuestos

Importantes

Meet

Nueva reunión

Unirte a una reunión

Hangouts

Dr. Jhon Kened

No hay chats recientes.

Inicia uno nuevo.

PODER EJECUTIVO.

eduardo ignacio buelvas martinez <eduardoibuelvas@gmail.com> jue, 10 m

para mí

Buena tarde dr jhon, le retorno correo con el poder firmado autorizandole para que me represente en el proceso citado.

El jue, 10 mar 2022 a las 9:28, Dr. Jhon Kenedy Estrada Beltran (<jhon.estrada.beltran@gmail.com>) escribió:

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta con el presente proceso, con escrito de excepciones presentado por el abogado JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN a nombre del demandado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 3 de agosto de 2022.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 3 de agosto de 2022.

Revisada la foliatura del proceso, se tiene que el demandado EDUARDO BUELVAS MARTINEZ a través de apoderado judicial presentó escrito de excepciones el día 21 de julio de 2022 y memorial poder para actuar.

Sobre la notificación del ejecutado, el artículo 301 del C.G.P. regula la notificación por conducta concluyente, en los siguientes términos:

> *(…) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

Por lo anterior, se tendrá por notificada al ejecutado EDUARDO BUELVAS MARTINEZ del auto que libro el mandamiento de pago, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G., a partir de la notificación de esta providencia.

1

Una vez vencido el término del traslado, ingrese el expediente al Despacho para darle trámite al escrito de excepciones propuestas.

Como consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al ejecutado EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del C.G., a partir de la notificación de esta providencia. Por Secretaria inmediatamente remitir copia de la demanda y sus anexos.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN** C.C. No. 1.001.803.564 y T.P. No. 267.445 del C.S. J. como apoderado judicial del demandado EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, en los mismos términos del poder conferido.

TERCERO: Una vez vencido el término de ejecutoria de la presente providencia, por secretaria ingrese el expediente al Despacho para darle trámite al escrito de excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.MAP

Código de verificación: **22960764aad16b04699f637bf30fb87eb8da84d75de41ecbc7cfced1163d9129**

Documento generado en 03/08/2022 04:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 96 De Jueves, 4 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220000500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Gnb Sudameris	Carlos Andres Fernandez Muñoz	03/08/2022	Auto Decide - Ordena Ofciar
13001418900620210040900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Diana Ceron Castilla	Leonel Alfonso Fox Alcala, Leonel Alfonso Fox Alcala	03/08/2022	Auto Decide - Se Atiene A Lo Resuelto
13001418900620220042500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Felix Galeano Mora Y Otro	Milagros Gonzalez Tovio, Jorge Gonzalez Martinez	03/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento
13001418900620210013300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Ever Ramon Florez Amburge	03/08/2022	Auto Decide - Traslada Excepciones - Requiere
13001418900620210076800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gabriel Duque Martinez	Eduardo Ignacio Buelvas Martinez, 20.000.000.	03/08/2022	Auto Decide - Tiene Por Notificada - Reconoce Personeria
13001418900620210007400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Javier Bellido Uribe	Carolina Agamez Cespedes	03/08/2022	Auto Decide - Aprueba Transacción

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

9bd4a791-81f0-473a-9bc0-88d1394438ef

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 96 De Jueves, 4 De Agosto De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620220028000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Jose Ganem Pombo	Maira Diaz Ferrer	03/08/2022	Auto Decide - Decreta Medida
13001418900620210041400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Elkin Jose Rudiños Orozco	03/08/2022	Auto Decide - No Accede A Emplazamiento
13001418900620220023900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Marledis Rosario Moreno Peña, Jorge Luis Herrera Ponte	03/08/2022	Auto Decide - Decreta Emplazamiento
13001418900620220032900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia Compañía De Financiamiento	Marcela Sofia Zarza Palacio	03/08/2022	Auto Decide - Ordena Retiro
13001418900620220033800	Monitorios	Excelcredit S.A.S.	Carlos Alberto Fayad Reyes, 7.996.88732	03/08/2022	Auto Decide - Deja Sin Efectos - No Accede

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 4 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO

Secretaría

Código de Verificación

9bd4a791-81f0-473a-9bc0-88d1394438ef

URGENTE: TRASLADO DE DEMANDA 2021-768

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/08/2022 9:23 AM

Para: Dr Jhon Kenedy Estrada Beltrán <jhon.estrada.beltran@gmail.com>;eduardoibuelvas@gmail.com <eduardoibuelvas@gmail.com>

Fecha: 04/08/2022
Oficio No.01131

Señora
JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
correo: jhon.estrada.beltran@gmail.com

REF.: **URGENTE**_

REMISIÓN DE TRASLADO DE DEMANDA

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2021-00768-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
EJECUTANTE	GABRIEL DUQUE MARTINEZ CC No. 92.524.770
EJECUTADO	EDUARDO BUELVAS MARTINEZ CC No. 73.160.518

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, en obedecimiento a lo ordenado en proveído de fecha 3 de agosto de 2022, remite traslado de la demanda de la referencia, **haciéndole saber que cuenta con el termino de 10 días para contestar la demanda y presentar excepciones, contados a partir del día de mañana.**

Anexos: Rad. 13001-41-89-006-2021-00768-00

Cordialmente,

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 2021-00768-00 CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE MERITO

abogado castro <abogadocastrojimenez@gmail.com>

Mié 17/08/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Dr Jhon Kenedy Estrada Beltrán <jhon.estrada.beltran@gmail.com>

MUY BUENOS DÍAS SEÑORES DEL DESPACHO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, MUY RESPETUOSA Y COMEDIDAMENTE LES ADJUNTO:

MEMORIAL DE CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES DE LA DEMANDA

RAD:2021-00768
DEMANDANTE: GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO: EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

--

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ

ABOGADO - ASESOR Y CONSULTOR.

Cartagena de Indias, 09 de agosto de 2022

Honorable

JUEZA SEXTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA

Dra. Katiana Bermúdez Epiayu

E.S.D.

RADICADO	13001-41-89-006-2021-0768-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ
DEMANDADO	EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ
ASUNTO	CONTESTACIÓN A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA DEMANDADA

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ, conocido de autos, actuando como apoderado judicial del demandante y en atención del escrito de contestación de la demanda por parte del apoderado judicial del demandado en el que éste propone excepciones de mérito, por medio de este memorial me pronuncio respecto de las mismas en los siguientes términos:

1. **LA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA NO HACE REFERENCIA A LOS HECHOS.**

Del escrito allegado por el extremo pasivo no se vislumbra pronunciamiento alguno respecto de los hechos de la demanda como lo establece el numeral 2° artículo 96 del Código General del Proceso que se describe a continuación: "*2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Sí no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho*[1]*"*.

Como se observa en la disposición antes mencionada, es deber del demandado pronunciarse respecto de los hechos de la demanda conforme a los lineamientos que establece el estatuto procesal vigente, so pena de presumir los hechos de la demanda expuestos por el demandante.

[1] Subrayado fuera del texto original.

en este orden de ideas señora Jueza, muy respetuosamente le **SOLICITO:**

TENER POR CIERTOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO.

En cuanto a la prueba testimonial que pretende el demandado le sean decretado, debemos hacer mención a lo establecido en el **Libro Segundo de la Sección Tercera RÉGIMEN PROBATORIO capitulo V artículo 212 del Código General del Proceso** que reza: "*cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba. (…)*".

El demandado en su escrito de contestación de la demanda solicita los testimonios de:

CAROLINA DUQUE MARTÍNEZ y,

JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ NAVARRO.

Tal como se muestra a continuación en el escrito de contestación (folio3):

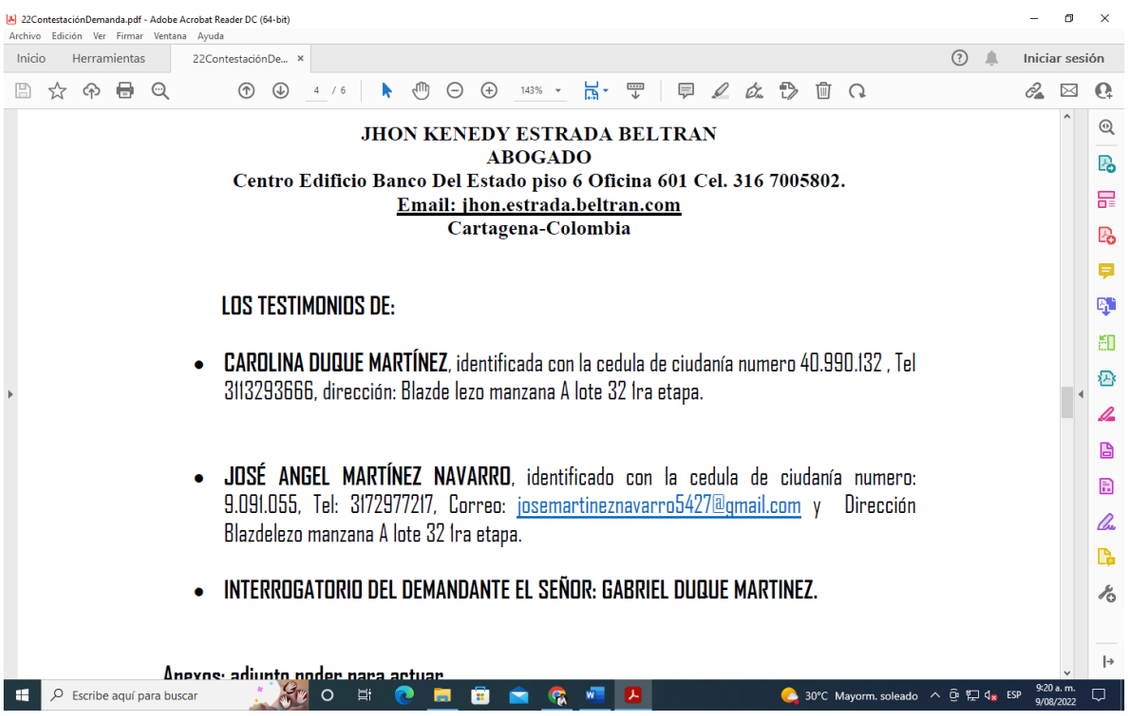
22ContestaciónDemanda.pdf - Adobe Acrobat Reader DC (64-bit)

JHON KENEDY ESTRADA BELTRAN
ABOGADO
Centro Edificio Banco Del Estado piso 6 Oficina 601 Cel. 316 7005802.
Email: jhon.estrada.beltran.com
Cartagena-Colombia

LOS TESTIMONIOS DE:

- **CAROLINA DUQUE MARTÍNEZ**, identificada con la cedula de ciudanía numero 40.990.132 , Tel 3113293666, dirección: Blazde lezo manzana A lote 32 Ira etapa.

- **JOSÉ ANGEL MARTÍNEZ NAVARRO**, identificado con la cedula de ciudanía numero: 9.091.055, Tel: 3172977217, Correo: josemartineznavarro5427@gmail.com y Dirección Blazdelezo manzana A lote 32 Ira etapa.

- INTERROGATORIO DEL DEMANDANTE EL SEÑOR: GABRIEL DUQUE MARTINEZ.

Anexos: adjunto poder para actuar

De la solicitud por parte del demandado se observa:

Que para ninguno de los testigos en mención se les describen los hechos sobre los cuales se van pronunciar, es decir, no se advierte concretamente los hechos objeto de la prueba, puesto que tal exigencia no es facultativa de las partes, sino que es de imperativo cumplimiento.

De los testigos solicitados no se evidencia que hechos específicos o concretos pretende el demandado acreditar con cada uno de ellos. de tal suerte que no es posible determinar el valor testimonial de los citados si no se tiene certeza de los hechos sobre el cual rondara su testimonio.

Es menester de la señora Juez hacer una valoración acorde a lo establecido el **artículo 212 del estatuto procesal**, puesto que una valoración amplia y menos formal de la disposición anterior atentaría con el principio de contradicción y defensa de la contraparte y no permitiría fijar de manera especifica el objeto de la litis, tanto es así que el legislador de manera expresa impuso la OBLIGACIÓN DEL SOLICITANTE de enunciar de manera concreta los hechos objeto de la prueba, no como una carga meramente formal, sino sustancial, sin que pueda una afirmación puramente enunciativa, constituirse en patente de corso para obviar requisitos normativos de imperativo cumplimiento, pues claro que todos los testigos van a deponer sobre los hechos de la demanda, lo que exige el referido artículo, es de terminar, con cada uno, cual de los hechos se pretende acreditar.

Y es que el **artículo 169 del Código General del Proceso**, si bien regula la prueba de oficio, limita al Juzgador en el decreto de estas, indicando que para decretar de oficio la declaración de testigos, es necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes, lo que no ocurre en el caso bajo examen.

En virtud de lo anterior y en atención al **artículo 213 C. G. P.** Decreto de Prueba "*si la petición reúne los requisitos indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente*", **SOLICITO**:

NO DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL DEPRECADA POR LA PARTE DEMANDADA.

3. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

Respecto de la que propone el demandado llamada:

EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN

Hace referencia a la falta de legitimidad de mi poderdante para cobrar el título valor por no estar endosado.

> *Luego el Demandante tiene físicamente el titulo valor, sin firma del ENDOSO que es elemento ESENCIAL , como elemento esencial, sin el cual no existe, o produce el efecto jurídico respectivo.*
>
> *El demandante al tener físicamente el titulo sin el endoso, no lo tiene de acuerdo con la ley de circulación por lo tanto se convierte*

en un tenedor ilegitimo, LA LEY NO LO FACULTA PARA COBRARLO, NO ESTÁ LEGITIMADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Recordemos lo siguiente:

Letra de cambio

La letra de cambio es un título valor que presta mérito ejecutivo, en el que se extiende la orden de pagar al aceptante o girado de la letra (deudor), un determinado valor en plazo determinado en favor del beneficiario o girador.

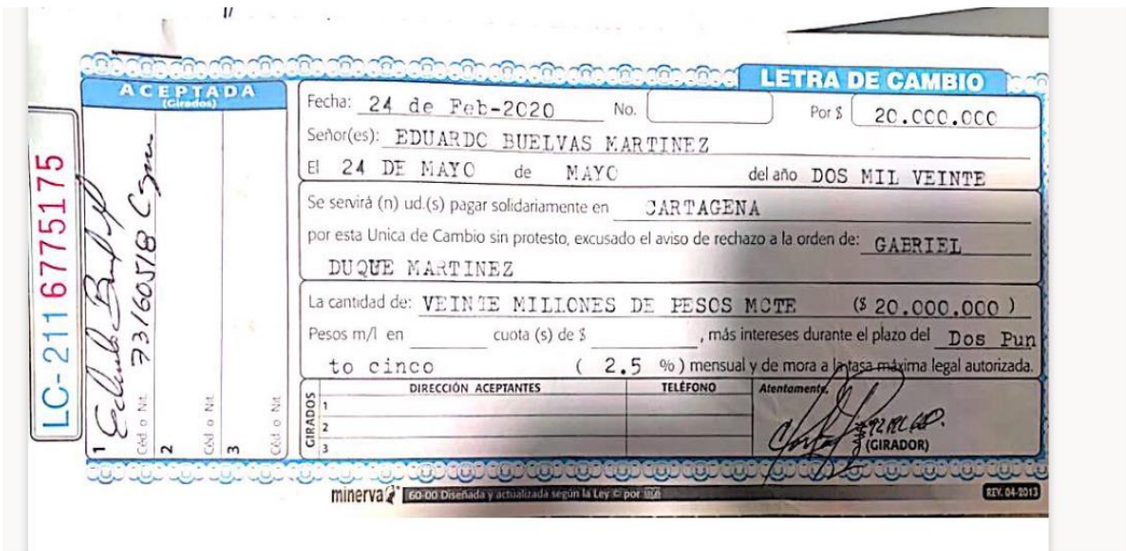

Aceptante o girado: EDUARDO BUELVAS MARTÍNEZ

Beneficiario o girador: GABRIEL DUQUE MARTÍNEZ

La letra de cambio es un título valor a la orden de contenido crediticio, que consiste en la orden incondicional dada al deudor o aceptante de la letra, de pagar un valor determinado en favor del girador.

En la letra de cambio, quien la acepta se compromete a pagar el valor incluido en la letra en el plazo fijado en ella.

Contenido y requisitos de la letra de cambio.

Para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, debe contener los requisitos del artículo 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código.

> ***ARTÍCULO 621. REQUISITOS PARA LOS TÍTULOS VALORES.*** *Además de lo dispuesto para cada título-valor en particular, los títulos-valores deberán llenar los requisitos siguientes:*
>
> *1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y*
>
> *2) La firma de quién lo crea.*

> ***ARTÍCULO 671. CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO.*** *Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener:*
>
> *1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
>
> *2) El nombre del girado;*
>
> *3) La forma del vencimiento, y*
>
> *4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

No se hace necesario del endoso para hacer efectivo el cobro judicial de la letra de cambio.

El demandado confunde la circulación del título con los requisitos de validez para que el mismo pueda ser ejercido judicialmente.

EXCEPCIÓN LAS DEMÁS PERSONALES QUE PUDIERE OPONER EL DEMANDADO CONTRA EL ACTOR

Manifiesta el demandado lo siguiente:

> *Como se anticipó, el demandado pagó a su acreedora el valor del título valor que se usa en la presente demanda, se estaría cobrando dos veces la misma obligación, genera enriquecimiento sin causa.*

No allega prueba alguna del pago de la obligación.

La excepción propuesta por el demandado se encuentra contenida en el artículo 784 numeral 13 del código de comercio.

Hace referencia a aquellas defensas que surgen entre las partes directamente vinculadas o que tuvieron que ver con la creación del título valor.

Mi defendido es el creador del título valor como se observa a continuación:

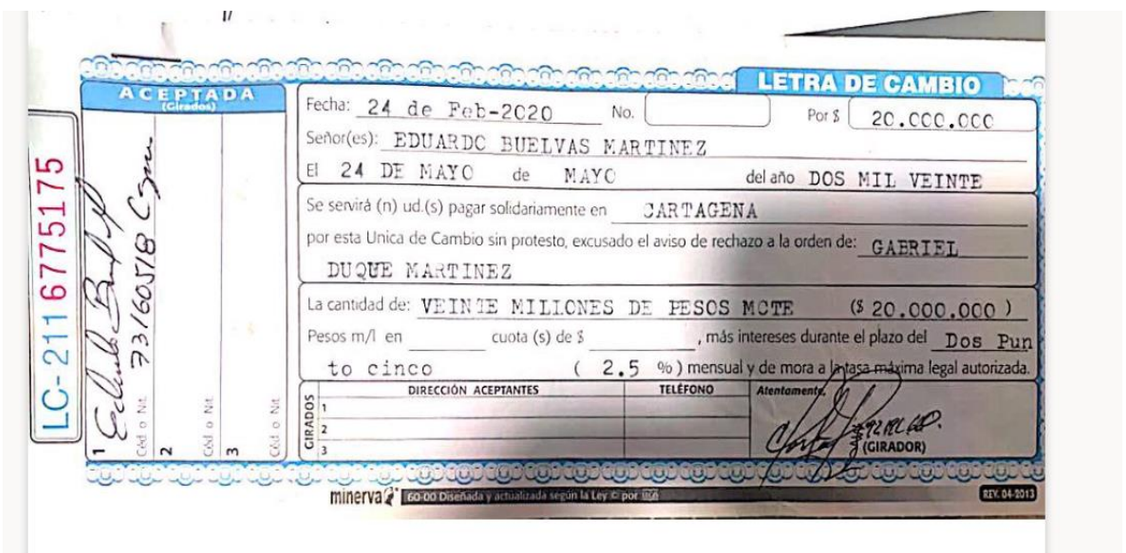
LC-2116775175

ACEPTADA (Girados)

1 Céd o Nit. 73160518 Cgna
2 Céd o Nit.
3 Céd o Nit.

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 24 de Feb-2020 No. Por $ 20.000.000

Señor(es): EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

El 24 DE MAYO de MAYO del año DOS MIL VEINTE

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en CARTAGENA

por esta Unica de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: GABRIEL DUQUE MARTINEZ

La cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($ 20.000.000)

Pesos m/l en cuota (s) de $, más intereses durante el plazo del Dos Punto cinco (2.5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1			
2			
3			(GIRADOR)

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por REV. 04-2013

No veo como puede prosperar esta excepción propuesta por el demandado.

SOLICITUDES:

1. TENER POR CIERTOS LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2. NO DECRETAR LA PRUEBA TESTIMONIAL DEPRECADA POR LA PARTE DEMANDADA.

3. DESESTIMAR LAS EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS POR EL DEMANDADO.

De la Señora Jueza,

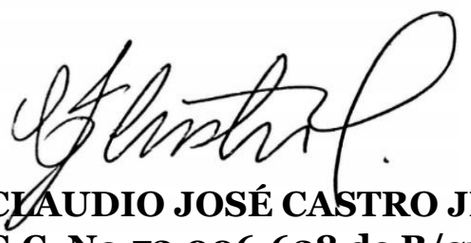

CLAUDIO JOSÉ CASTRO JIMÉNEZ
C.C. No.72.006.628 de B/quilla
T. P. No.310.879 del C. S. de la J.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2021-00768-00
EJECUTANTE: GABRIEL DUQUE MARTINEZ
EJECUTADO: EDUARDO BUELVAS MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, el proceso de la referencia por encontrase vencido el término del traslado concedido al demandado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de septiembre de 2022.

AURA MARIA BALLESTAS SALCEDO
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA. 12 de septiembre de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el apoderado judicial del demandante presentó escrito de excepciones de mérito, se correrá traslado de las mismas, tal y como lo dispone el artículo 443 ibídem.

En atención a lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Del escrito de excepciones de mérito formulada por el apoderado judicial del señor EDUARDO BUELVAS MARTINEZ, a través de apoderado judicial, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso.

Los memoriales podrán ser visualizados en el micrositio de la RAMA JUDICIAL en la opción traslados ordinarios y especiales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Katiana Genith Bermudez Epiayu
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 6 Pequeñas Causas Civil
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7abfb94e5fbf40c8f098712300f2a88b8ca876cf3654c2fdc3b68cec56d41bc**
Documento generado en 12/09/2022 02:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Pr.MAP